

**SECRETARIA DE  
GOBIERNO****SUBSECRETARIA LEGAL Y  
TÉCNICA****DIRECCIÓN MUNICIPAL  
DE DESPACHO****DIRECCIÓN  
BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL**

**Editor :**  
Dirección Boletín Oficial Municipal

**Responsable Dirección:**  
Ríos Fabiana

Mitre 461 3er. Piso . C.P. (8300)  
Tel. (0299) 4491200 -Interno 4466-

E-MAIL:  
[boletinoficial@muninqn.gov.ar](mailto:boletinoficial@muninqn.gov.ar)

**ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL****INTENDENTE  
Dn. HORACIO RODOLFO QUIROGA**

➤ **UNIDAD DE GESTIÓN URBANA** | Ing. Ricardo Jorge Amerio

**SECRETARIA DE COORDINACIÓN | Cr. MARCELO G. BERMUDEZ**

- SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN | Dn. Francisco Sánchez
- SUBSECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIÓN | Dn. José Luis Pacheco
- SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA | Crio. Insp. José N. Montecino
- SUBSECRETARÍA DE SERV. PÚB. CONCESIONADOS | Dr. Fernando R. Palladino
- SUBSECRETARÍA DE TURISMO | Lic. Roberto G. Martini

**SECRETARIA DE GOBIERNO | Dr. MARCELO A. INAUDI**

- SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN EXTERNA | Dn. Gustavo Orlando
- SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS | Lic. Mauricio R. Chapar
- SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA | Dra. Estefanía Sauli
- SUBSECRETARÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES E INTERNACIONALES | Lic. Santiago Montorfano

**SECRETARIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA | Cr. JOSÉ LUIS ARTAZA**

- SUBSECRETARÍA DE HACIENDA | Cr. Rodolfo E. Metzger
- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE INGRESOS PÚBLICOS | Cr. José Gustavo Benko

**SECRETARIA DESARROLLO HUMANO | Dña. JENNY FONFACH**

- SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL | Dn. Hernán V. Ruiz Lofaro
- SUBSECRETARÍA DE DEPORTE Y JUVENTUD | Dn. Agorreca H. Hector
- SUBSECRETARÍA DE CULTURA | Arq. Ivanna S. Sosa
- SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES | Dña María V. López

**SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS | Ing. GUILLERMO C. MONZANI**

- SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS | Dr. Esmir Fábian García
- SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN URBANA | Dn. Pablo Adrián Ibarгойen

**SECRETARÍA DE SERVICIOS URBANOS |Arq. SERGIO O. SANFILIPPO**

- SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS AMBIENTALES | Lic. Juan Francisco Monteiro
- SUBSECRETARÍA DE LIMPIEZA URBANA Y ESPACIOS VERDES | Dña. Gabriela Elizabeth Painevilu
- SUBSECRETARÍA DE MANTENIMIENTO VIAL | Dn. Molina Emilio Alberto
- SUBSECRETARÍA DE OBRAS Y MANTENIMIENTO | Dn. Ruddy Aldo Muccio

**CONTADORA MUNICIPAL | Cra. SANDRA EDITH PIZARRO**

<b>SECCIÓN I:</b>	<b>SUMARIO</b>	Páginas 2 a 2
<b>SECCIÓN II:</b>	<b>NORMAS SINTETIZADAS</b>	Páginas a
<b>SECCIÓN III:</b>	<b>NORMAS COMPLETAS</b>	Páginas 3 a 53

### SECCIÓN I

#### SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS

CALF (CONTRATO DE CONCESIÓN)

**12733/Promulgada por Decreto Municipal N° 0410 de fecha 13-05-2013:** Modifica varios Artículos del Anexo I de la Ordenanza N° 10811 aprobatoria del Contrato de Concesión del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica a la Cooperativa CALF, y partes pertinentes de los SUBANEXOS I, II, III y IV de dicho Contrato. **DEROGA Ordenanzas Nros. 7846; 7866; 9507; 10576, 10685 y 11047.-**

(TARIFAS)

**12732/Promulgada por Decreto Municipal N° 0409 de fecha 13 -05-2013:** Aprueba los Cuadros Tarifarios - Anexos I y II- y Cuadro de Aranceles para el servicio de Distribución de Energía Eléctrica – Anexo III, asimismo aprueba el 15,49% como Aporte de Capitalización o Aporte de No Socios aplicable a todos los conceptos vinculados a energía, excepto impuestos y tasas; y **deroga las Ordenanzas Nros: 2034; 6782; 10986; 11711; 12024; 12087; 12293 y 12475. -**

ORDENANZAS COMPLETAS

**SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS**

CALF (CONTRATO DE CONCESIÓN)

ORDENANZA N° **1 2 7 3 3**

**VISTO:**

El Expediente N° OE-11315-C-2012 y el Contrato de Concesión del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica en la Ciudad, aprobado mediante Ordenanza N° 10811; y ,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza N° 10811 aprueba el contrato de concesión del servicio de distribución eléctrica a la Cooperativa Provincial de Servicios Públicos y Comunitarios CALF (Cooperativa de Agua, Luz y Fuerza).-

Que transcurridos cinco (5) años de vigencia del Contrato de Concesión y en consideración a las experiencias alcanzadas durante ese período respecto de su implementación, se proponen algunas modificaciones y/o adaptaciones tendientes a mantener las condiciones de un contrato armónico entre el Poder Concedente, el Concesionario y los usuarios del servicio.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 019/2013, emitido por la Comisión Interna de Servicios Públicos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 005/2013, el día 18 de abril y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 006/2013, celebrada por el Cuerpo el 25 de abril del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN**

**SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** MODIFICASE el Artículo 13º), Anexo I, de la Ordenanza N° 10811, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 13º):** PLAN DE OBRAS E INVERSIONES: Sesenta (60) días corridos antes de cada revisión tarifaria La Distribuidora presentará, a La Municipalidad para su aprobación el plan de obras e inversiones destinadas a la ejecución del presente contrato a desarrollar durante el siguiente ejercicio, con detalle de estimación de costos y curva de inversión. El Plan Anual de Inversiones se financiará con los ingresos provenientes de los socios de La Distribuidora que se realizan a través del Aporte de Capitalización y el Aporte de los No socios. También se incluirán los aportes que deba realizar La Distribuidora, como beneficiaria de ampliaciones de redes de transporte y/o instalaciones de transformación, dispuestas por la jurisdicción nacional.”

**ARTÍCULO 2º):** MODIFICASE el Artículo 14º), Anexo I, de la Ordenanza N° 10811, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 14º):** APORTE DE CAPITALIZACIÓN: LA MUNICIPALIDAD autoriza a LA DISTRIBUIDORA a incluir en la factura de energía eléctrica el rubro APORTE DE CAPITALIZACION o APORTE DE NO SOCIOS, según corresponda, sobre la totalidad de los conceptos de energía a facturar a cada usuario, aplicable a las categorías tarifarias que se determinen por Ordenanza y con destino exclusivo a obras e inversiones en el servicio eléctrico. En cada revisión tarifaria las partes determinarán el porcentaje de dicho Aporte que se aplicará a las obras e inversiones en función de los requerimientos y de las efectivamente ejecutadas, para lo cual La Distribuidora llevará registración independiente.”

**ARTÍCULO 3º):** MODIFICASE el Artículo 23º), Anexo I, de Ordenanza N° 10811, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 23º):** REGIMEN TARIFARIO. La Distribuidora deberá calcular su Cuadro Tarifario de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo IV del presente Contrato, someterlo a la aprobación de la Autoridad de Aplicación y facilitar el conocimiento de los valores tarifarios a los usuarios. Los Cuadros Tarifarios que apruebe la Autoridad de Aplicación constituyen valores máximos, límite dentro del cual La Distribuidora facturará a sus usuarios por el servicio prestado. Estos valores máximos no serán de aplicación en el caso de los contratos especiales acordados entre los usuarios y la distribuidora y previamente autorizados por la Autoridad de Aplicación.”

**ARTÍCULO 4º):** MODIFICASE el Artículo 26º), Anexo I, de la Ordenanza N° 10811, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 26º):** ESTABILIDAD TRIBUTARIA: La Distribuidora estará sujeta al pago de todos los tributos establecidos en la legislación nacional, provincial y municipal vigente, no rigiendo en la actualidad ninguna excepción que le garantice exenciones ni estabilidad tributaria de impuestos, tasas o gravámenes municipales. Sin perjuicio de ello, si con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia, se produjera un incremento de su carga fiscal, originada como consecuencia de la sanción de impuestos, tasas o gravámenes

específicos y exclusivos de la actividad de prestación del servicio público o de la consagración de un tratamiento tributario diferencial para este o discriminatorio respecto de otros servicios públicos, La Distribuidora podrá solicitar a la Municipalidad se le autorice a trasladar el importe de dichos impuestos, tasas o gravámenes a las tarifas o precios en su exacta incidencia. Atento a lo establecido en el Título VII - Capítulo VI - Artículo N° 234°) - Inciso d) del Código Tributario Municipal Ordenanza N° 10383, no corresponde que CALF (Cooperativa de Agua, Luz y Fuerza) tribute el Derecho de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, atento a que por su carácter de Cooperativa, es una entidad de bien público y sin fines de lucro”

**ARTÍCULO 5°):** MODIFICASE el Artículo 1°) - SUB ANEXO 1 – ANEXO I de la Ordenanza N° 10811, Puntos 1.6 el que quedará redactado de la siguiente manera

**“ARTÍCULO 1°):** **CONDICIONES GENERALES PARA EL SUMINISTRO**

**1.6. EXTENSIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE REDES:**

Del presente régimen serán exceptuados los usuarios a categorizar como residenciales y/o uso general con potencia a contratar de hasta 10 kW, siempre que se encuentren a una distancia máxima de doscientos (200) metros de la instalación de Media Tensión más próxima de La Distribuidora.

Todos los reembolsos que efectúe La Distribuidora como consecuencia de este régimen serán considerados como parte de las inversiones hechas por esta. Para ello deberá acreditar los mismos ante la Autoridad de Aplicación.-

**a1.- APLICACIÓN:**

Cuando se solicite la conexión de un nuevo usuario en una zona donde no existan instalaciones de distribución (excluidos nuevos fraccionamientos, urbanizaciones, loteos, barrios o conjuntos habitacionales o de viviendas en Propiedad Horizontal), o bien se requiera la ampliación de un suministro existente, para el que deban realizarse modificaciones sobre las redes preexistentes y que signifiquen inversiones relevantes, La Distribuidora podrá peticionar al solicitante un Aporte Reembolsable por Obra. (ARO) para solventar el costo de las mismas. Para ello remitirá el Proyecto y Presupuesto correspondiente a la Autoridad de Aplicación, quien determinará el monto del ARO que deberá aportar el solicitante.-

**a2.- REEMBOLSO A LOS SOLICITANTES.**

El Aporte Reembolsable por Obra (ARO) será expresado como un crédito a favor del o de los solicitantes. Dicho equivalente en energía se efectuará acreditando mensualmente el 50% (cincuenta por ciento) del importe correspondiente al cargo variable (KWh consumidos en las instalaciones) hasta completar íntegramente dicho crédito, y cuyo saldo se actualizará de acuerdo a las variaciones que se produzcan en la tarifa del suministro correspondiente, quedando a cargo del beneficiario del reembolso, los demás cargos e impuestos. En caso de que el solicitante no sea el usuario de las instalaciones el reembolso se efectuará en la cuenta bancaria que éste indique.- Si se verifica la baja del suministro de las instalaciones objeto de reembolso, antes de la devolución total del crédito, se suspenderá la devolución del saldo restante hasta tanto

solicite nuevamente el alta en un período que no podrá exceder los cinco años.-

### a3.- OBRA EJECUTADA POR EL SOLICITANTE (EXCLUIDOS LOTEOS).

Si la obra requerida fuera ejecutada por el Solicitante, La Distribuidora procederá al reembolso de los costos incurridos, de acuerdo al proyecto y presupuesto aprobado por La Distribuidora, en idénticas condiciones a las establecidas para el reembolso del ARO. Al momento de emitir La Distribuidora el Certificado de Recepción provisoria de las obras, éstas deberán ser transferidas por el titular de la misma, mediante acta, y pasarán a formar parte de las instalaciones propias de La Distribuidora. Esta acta dará inicio al reembolso con la primera facturación posterior a la suscripción de la misma.-

## LOTEOS Y NUEVAS URBANIZACIONES

### b1.- APLICACIÓN:

Las obras de electrificación destinadas a dotar del servicio a nuevos fraccionamientos, urbanizaciones, loteos, barrios, o conjuntos habitacionales o de viviendas en Propiedad Horizontal (PH) ubicados dentro del perímetro de la zona abastecida por La Distribuidora estarán a cargo exclusivo del titular del fraccionamiento o loteo, en adelante el solicitante y deberán contar previamente con la Factibilidad de Servicio y Punto de Conexión otorgado por La Distribuidora. Las obras deberán responder a los tipos constructivos y al proyecto aprobado pre-

viamente por La Distribuidora, quien deberá inspeccionar la ejecución de los trabajos. La Distribuidora no estará obligada a prestar servicio a aquellos fraccionamientos, urbanizaciones, loteos, barrios o conjuntos habitacionales o de viviendas en el régimen de Propiedad Horizontal (PH) que no cuenten con sus propias obras de electrificación. Al momento de emitirse el Certificado de Recepción provisoria de las obras, éstas deberán ser transferidas por el titular del Loteo, mediante acta, y pasarán a formar parte de las instalaciones propias de La Distribuidora.-

### b2.- REINTEGRO POR LA ELECTRIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, LOTEOS Y URBANIZACIONES:

El reintegro será expresado como un crédito en términos equivalentes de energía (kWh) a favor del o de los solicitantes o de los usuarios de las instalaciones, según se establezca previamente. Para iniciar la efectivización del mismo se deberá considerar un período de hasta diez (10) años contados a partir de la fecha de la transferencia de las instalaciones a La Distribuidora. El reintegro comenzará cuando el primer usuario requiera el suministro dentro del mencionado período de 10 (diez) años y cesará cuando el monto reintegrado alcance el costo equivalente a un proyecto básico o estándar. El solicitante podrá optar destinar el reembolso en forma parcial o total a los usuarios de las instalaciones. El monto del reintegro será calculado por La Distribuidora en base al costo medio por lote (cociente entre el costo básico o estándar total y la totalidad de lotes). El crédito a favor del solicitante será tomado al valor obrante en el Acta de transferencia. Este reembolso se efectuará en cuotas mensuales en la cuenta bancaria que el solicitante indique, en un plazo que establezca la Distribuidora y que no podrá ser inferior a doce (12). De efectuarse el reembolso a los usuarios de las instalaciones, el crédito será descontado del consumo en cada emisión de facturas, conforme

lo establecido en el punto a2), quedando a cargo de estos los demás cargos e impuestos que correspondieran.-

**ARTÍCULO 6º):** MODIFICASE el Artículo 2º) - sub anexo 1, Anexo I, de la Ordenanza N° 10811, Puntos 2.12 el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 2º): OBLIGACIONES DEL TITULAR Y/O USUARIO**

**2.12. CARGA COMPARTIDA DE PAGO DE ENERGIA**

De existir un núcleo habitacional colectivo (monoblocks, etc.) La Distribuidora establecerá para quienes usufructúen de un medidor de uso común en dicho núcleo, la carga imperativa de asumir, partes iguales (prorrato), su obligación del pago de la energía de los espacios comunes (luces, pasillo, bombas de cisterna, etc.) registrada en el medidor correspondiente. Una vez implementado el sistema, será exclusiva responsabilidad de los integrantes del núcleo habitacional la comunicación a La Distribuidora de las nuevas altas, bajas o modificaciones al sistema de prorrato.

**ARTÍCULO 7º):** MODIFICASE el Artículo 4º) - SUB ANEXO 1 – ANEXO I de la Ordenanza N° 10811, Puntos 4.6.1 el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 4º): OBLIGACIONES DE LA DISTRIBUIDORA**

**4.6.1. INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA FACTURA –**

La facturación deberá emitirse suministrando la mayor información posible y distribuida con una anticipación no menor a diez días corridos a la fecha de vencimiento.

Además de los datos regularmente consignados y los exigidos por las normas legales vigentes en materia de servicios públicos, en las facturas deberá incluirse:

1. Fecha de emisión de la factura.
2. Fecha de vencimiento de la Factura.
3. Fecha límite para pago en banco o fecha de segundo vencimiento.
4. Fecha de vencimiento de la próxima factura.
5. Lugar y medio autorizado para el pago.
6. Identificación de la categoría tarifaria del usuario, valores de los parámetros tarifarios (cargos fijos y variables, penalidades.)
7. Unidades consumidas y/o facturadas.
8. Período de lectura.
9. Detalle de los descuentos y créditos correspondientes y de las tasas, fondos, gravámenes.
10. Servicio de Mantenimiento de Alumbrado Público.
11. Servicio de Alumbrado Público
12. Servicios Sociales de CALF, conforme lo dispuesto por Ordenanza N° 12404, o la que la reemplace en el futuro.
13. Otros cargos aplicables (Derecho de conexión, Intereses y recargos por mora y otros cargos relacionados con el servicio)

14. Tasa de interés vigente por pago fuera de término
  15. Canon Municipal.
  16. Detalle de los subsidios provenientes del Fondo Provincial de Subsidios Tarifarios cuando correspondiera.
  17. Detalle del Subsidio Municipal, cuando corresponda e indicando el tipo de subsidio
  18. Detalle del Subsidio de CALF, cuando corresponda e indicando el tipo de subsidio.
  19. Deuda anterior que registra el usuario al momento de emitir la factura.  
Si no la hubiere, deberá incluir el texto, "No hay registro de deudas pendientes".
  20. Sanciones por la falta de pago en término, con especificación del plazo a partir del cual La Distribuidora tendrá derecho a la suspensión del suministro.
  21. Derecho y obligación del usuario de requerir la factura o su re-emisión en caso de no recibirla 5 (cinco) días hábiles antes de su vencimiento.
  22. Lugares y/o números de teléfonos donde el usuario pueda recurrir en caso de reclamos por falta, inconvenientes y/o emergencias en el suministro (atención 24 horas.)-
  23. Leyendas emergentes de la relación de La Distribuidora con los usuarios.
  24. Lugares de atención, teléfonos, e-mail y página web correspondientes a La Distribuidora.
  25. Lugares de atención y/o teléfonos correspondientes a la Autoridad de Aplicación.
  26. Número de medidor
  27. Número de Usuario
  28. Consumo de igual período el año anterior y consumo promedio del último año.
  29. Aporte de Capitalización o Aporte de No Socios, según corresponda, en el porcentaje debidamente aprobado.
  30. Aporte Construcción E.T. Norte, en el porcentaje debidamente aprobado.
  31. Reajuste del Subsidio del Estado Nacional, según corresponda, en el porcentaje debidamente aprobado.
- La incorporación de otros Conceptos ajenos a Energía y Alumbrado Público, previa aprobación mediante Ordenanza, deberá efectuarse en columna separada de los ya mencionados.
- Los usuarios del servicio de peaje abonarán en la factura por dicho servicio la Contribución Municipal y las tasas de Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público.
- Cuando se actualice el cuadro tarifario, la tarifa nueva se aplicará a las facturas cuyos vencimientos operen al mes siguiente al de la entrada en vigencia del nuevo Cuadro Tarifario.
- El modelo de Factura deberá ser aprobado por la Autoridad de Aplicación.
- Sólo se podrán facturar otros conceptos que cuenten con una Ordenanza que los autorice expresamente.
- Los usuarios no estarán obligados a pagar las facturas emitidas que incluyan conceptos no autorizados por la Concedente. Para dar curso a este mecanismo, procederán a devolverlas al Prestador, para que sean refacturadas, dejando constancia del motivo del rechazo y guardando una copia de la recepción de la nota respectiva.
- La refacturación no generará adicional alguno, y el vencimiento no procederá antes de los quince (15) días de emitida esta segunda factura.
- Si la prestadora entiende que es correcta la factura emitida originalmente podrá, dentro de los tres (3) días de devuelta por el usuario, remitir los antecedentes a la Autoridad de Aplicación, quien resolverá en el término de cinco (5) días hábiles. Si se considera que el usuario no tiene razón, el plazo para el pago de la factura



operará dentro de los siguientes cinco (5) días pero se le aplicarán los intereses por mora a partir de la fecha de vencimiento original.”

**ARTÍCULO 8º):** MODIFICASE el Punto 2.3 Etapa II - SUBANEXO II - ANEXO I - Inciso 2.3) de la Ordenanza N° 10811, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 2º):** NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO Y SANCIONES

### **2.3.- Etapa II**

En la etapa II se controlará la calidad del servicio técnico en base a indicadores que refieran la frecuencia y el tiempo que queda sin servicio la red de distribución. Esta etapa se subdividirá en 2 sub etapas de treinta (30) meses de duración cada una, las que tendrán vigencia de acuerdo al siguiente detalle:

- Subetapa 1, desde el inicio del mes número trece (13) contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato, hasta la finalización del mes número cuarenta y dos (42), contado desde la misma fecha.
- Subetapa 2, desde el inicio del mes cuarenta y tres (43) contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato, hasta la finalización del mes número sesenta (60), contado desde la misma fecha.

Los indicadores que se calcularán y controlarán son: • índices de interrupción por KVA Instalado (frecuencia media de interrupción FMIK y tiempo total de interrupción TTI K).

La metodología de cálculo y los valores máximos admitidos para estos indicadores se detallan en este documento. El no cumplimiento de alguno de estos valores dará lugar a la aplicación de sanciones.

Las sanciones, definidas en este Anexo como multas, se implementarán como descuentos en la facturación de todos los usuarios afectados. Estos descuentos se distribuirán en las facturaciones del semestre inmediatamente posterior al

controlado. El monto de las multas al Distribuidor se determinará en base a la energía no suministrada calculada de acuerdo a lo indicado en este documento, valorizada a 10(diez) kWh/kWh no suministrado, considerando el precio medio de venta, libre de Impuestos y Tasas. Este monto semestral de las sanciones se dividirá por el total de energía facturada en el mismo semestre, resultando el crédito por cada kWh a facturar en el semestre inmediatamente posterior. El descuento será global en la Subetapa 1, es decir que no se discriminará por tipo de usuario o tarifa. Para la Subetapa 2 el descuento será aplicado a todos los usuarios - sin discriminar tipo de usuario o tarifa - de cada uno de los Alimentadores penalizados, de acuerdo a los respectivos índices registrados.

Las pautas establecidas precedentemente serán de aplicación en todos los casos en que la responsabilidad sea atribuible a la Distribuidora. Esta deberá probar fehacientemente cuando no es causante de los eventos por los que es sancionada.

Se calcularán los siguientes indicadores:

- a) FMIK – Frecuencia media de interrupción por KVA instalado (en un periodo determinado representa la cantidad de veces que el KVA promedio sufrió una interrupción de servicio)
- b) TTIK – Tiempo total de la interrupción por KVA instalado (en un periodo determinado representa el tiempo total en el que el KVA promedio no tuvo servicio).

Se utilizarán las siguientes expresiones:

- a)  $FMIK = \frac{\sum Q_{fsi}}{Q_{inst}}$  donde:

SUMi: sumatoria de todas las interrupciones del servicio (contingencias) en el semestre que se está controlando.

Qfsi: Cantidad de KVA instalados fuera de servicio en cada una de las contingencias i.

Qinst :cantidad total de KVA instalados.

b)  $TTIK = \frac{SUMi \cdot Qfsi \cdot Tfsi}{Qinst}$  donde:

Tfsi: Tiempo que han permanecido fuera de servicio los KVA Qfs, durante cada una de las contingencias i.

- Etapa II / Subetapa 1 (primeros treinta (30) meses de la Etapa II)

Los índices se calcularán considerando la DISTRIBUIDORA en su conjunto (índices globales de la Distribuidora) y los valores máximos permitidos son:

a) FMIK  $\leq$  3,5 veces por semestre

b) TTIK  $\leq$  3,5 horas por semestre

La energía no suministrada, para el cálculo de las sanciones, se calculará de la siguiente forma:

Si se excede FMIK

$ENS (kWh ns) = (FMIK \text{ registrado} - 3,5) * (TTIK/FMIK) \text{ registrado} * (ETFA/8760)$  Donde:

ETFA: Energía total facturada anual de la DISTRIBUIDORA. Este valor será fijado por la Autoridad de Aplicación al inicio de cada año en función de los valores registrados en el ejercicio anterior.

Si se excede TTIK

$ENS (kWh ns) = (TTIK \text{ registrado} - 3,5) * (ETFA/8760)$

- Etapa II / Subetapa 2 (últimos treinta (30) meses de la Etapa II)

Los índices se calcularán por Alimentador de media tensión y los valores máximos permitidos son:

a) FMIK  $\leq$  3,0 veces por semestre

b) TTIK  $\leq$  3,0 horas por semestre

La energía no suministrada, para el cálculo de las sanciones, se calculará de la siguiente forma:

Si se excede FMIK

$ENS(kWh ns) = (FMIK \text{ registrado} - 3,0) * (TTIK/FMIK) \text{ registrado} *$

Si se excede TTIK

$ENS(kWh ns) = (FMIK \text{ registrado} - 3,0) * (ETFA/8760)$

ETFA: Energía total facturada anual por Alimentador. Este valor será fijado por la Autoridad de Aplicación al inicio de cada año en función de los valores registrados en el ejercicio anterior.”

**ARTÍCULO 9°):** MODIFICASE el SUBANEXO III - ANEXO I – Tarifa T2 MD3 de la Ordenanza N° 10811, el que quedará redactado de la siguiente manera:

### **Tarifa T2 MD3**

Esta Tarifa se aplicará para cualquier uso de la energía eléctrica a los usuarios cuya demanda máxima sea mayor o igual a 30 kW (Treinta Kilovatios) e inferior o igual a 100 kW (Cien Kilovatios)

Por el suministro de energía eléctrica el usuario pagará:

- a) Un cargo por cada kW de capacidad de suministro convertida.
- b) Un cargo variable en función de la energía consumida.

Los valores iniciales correspondientes a los cargos señalados en a) y b) se indican en el Cuadro siguiente y se recalcularán según lo que se establece en el Procedimiento Para La Determinación Del Cuadro Tarifario.

Cuando la demanda del usuario supere la potencia contratada o convenida la Distribuidora queda facultada para facturar el cargo fijo de acuerdo a la potencia registrada y además aplicar una "Multa por Exceso de Potencia" equivalente a la diferencia entre la potencia registrada y la contratada, multiplicado por el cincuenta por ciento (50%) del valor del cargo fijo por potencia.

Cuando la demanda registrada del usuario supera el límite de la categoría tarifaria (100 Kw) en hasta un cinco por ciento (5%) se aplicarán los valores correspondientes a la categoría del usuario. Cuando la demanda del usuario supere el límite de la categoría tarifaria (100 KW) en más del cinco por ciento (5%), se aplicarán los cargos fijos correspondientes a la categoría tarifaria superior (T3). En ambos casos, también se aplicará una "Multa por Exceso de Potencia" equivalente a la diferencia entre la potencia registrada y la contratada, multiplicado por el cincuenta por ciento (50%) del valor del cargo fijo por potencia que resulte.

Cargos: Se distinguen tres sub categorías, en función de la ubicación con respecto de la red de baja tensión:

**a) MD.3.1 Medición en Baja Tensión con red de baja tensión en la vía pública.**

Consumo mensual hasta 100 kWh/kW de la capacidad de suministro convenida.

Concepto	Unidad	Cargo
Cargo Fijo por Capacidad de Suministro	\$/kW-mes	14,20
Cargo Variable:		
Todo el Consumo	\$/kWh	0,1787

Consumo mensual más de 100 hasta 400 kWh/kW de la capacidad de suministro convenida.

Concepto	Unidad	Cargo
Cargo Fijo por Capacidad de Suministro	\$/kW-mes	17,64
Cargo Variable:		
Todo el Consumo	\$/kWh	0,0945

Consumo mensual más de 400 kWh/kW de la capacidad de suministro convenida.

Concepto	Unidad	Cargo
Cargo Fijo por Capacidad de Suministro	\$/kW-mes	23,72
Cargo Variable:		
Todo el Consumo	\$/kWh	0,0834

**b) MD.3.2 Medición en Baja Tensión sin red de baja tensión en la vía pública.** Se aplica cuando la Subestación transformadora MT/BT se encuentra dentro del predio del usuario o a una distancia no mayor de

quince (15) metros del gabinete de medición.

Consumo mensual hasta 180 kWh/kW de la capacidad de suministro convenida.

Concepto	Unidad	Cargo
Cargo Fijo por Capacidad de Suministro	\$/kW-mes	9,19
Cargo Variable:		
Todo el Consumo	\$/kWh	0,1214

Consumo mensual más 180 kWh/kW de la capacidad de suministro convenida.

Concepto	Unidad	Cargo
Cargo Fijo por Capacidad de Suministro	\$/kW-mes	14,99
Cargo Variable:		
Todo el Consumo	\$/kWh	0,0798

#### c) MD.3.3 Medición en Media Tensión (hasta 300 kW y mayores a 300 kW)

Mediana Demanda en MT - hasta 300 kWh/kW de la capacidad de suministro convenida.

Concepto	Unidad	Cargo
Cargo Fijo por Capacidad de Suministro	\$/kW-mes	10,67
Cargo Variable:		
Todo el Consumo	\$/kWh	0,0944

Mediana Demanda en MT- más de 300 kWh/kW de la capacidad de suministro convenida.

Concepto	Unidad	Cargo
Cargo Fijo por Capacidad de Suministro	\$/kW-mes	14,61
Cargo Variable:		
Todo el Consumo	\$/kWh	0,0808

#### d) MD.3.4 Parque Industrial (Ex 3E)

Concepto	Unidad	Cargo
Cargo Fijo por Capacidad de Suministro	\$/kW-mes	15,47
Cargo Variable:		
Todo el Consumo	\$/kWh	0,0798

**ARTÍCULO 10°):** MODIFICASE el CAPÍTULO II - SUBANEXO IV - ANEXO I - de la Ordenanza N° 10811 el que quedará redactado de la siguiente manera:

#### “I REVISIONES TARIFARIAS

El Cuadro Tarifario del Contrato de Concesión será revisado anualmente.

A tal efecto, la Autoridad de Aplicación requerirá a La Distribuidora toda la información que considere necesaria a efectos de proceder al estudio y actualización de las tarifas.

Concluidos los estudios pertinentes, el nuevo Cuadro Tarifario resultante será remitido a consideración y aprobación del Concejo Deliberante, quien se expedirá en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

En caso de disidencias entre el órgano Ejecutivo Municipal y La Distribuidora respecto del resultado de la revisión, las mismas serán detalladas en la presentación que acompañará a la elevación al Concejo Deliberante.

#### II - PROCEDIMIENTO PARA EL RECÁLCULO DE LOS PARÁMETROS DEL CUADRO TARIFARIO INICIAL

Se describen aquí los procedimientos que deben utilizarse para el recálculo del Cuadro Tarifario Inicial,

El Cuadro Tarifario se calcula sobre la base de;

- El precio de la potencia, de la energía y los costos de transporte en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), calculado por el Organismo Encargado del Despacho, como consecuencia de la programación semestral y de su revisión trimestral.
- Los costos propios de distribución vigentes y los gastos de comercialización y administración expresamente reconocidos. Queda establecido que como Gastos Institucionales, que incluye las obligaciones impuestas por la Ley 20337 y el pago de multas y penalidades aplicables a La Distribuidora, se reconoce hasta un dos por ciento (2%) de los ingresos tarifarios, sobre los que no se rendirán cuentas.

Toda vez que se produzcan variaciones en los costos de abastecimiento la Distribuidora deberá recalcular el cuadro tarifario de conformidad a las fórmulas de recálculo establecidas en el Anexo IV y enviarlo a la Autoridad de Aplicación con toda la documentación de respaldo, la que tendrá quince días para aprobarlo o rechazarlo si su cálculo fuera erróneo o no tuviera el respaldo documental necesario. Una vez concluido el estudio, en el plazo de quince (15) días el Órgano Ejecutivo Municipal (OEM) lo aprobará, modificará o rechazará comunicando el nuevo Cuadro Tarifario al Concejo Deliberante para su conocimiento y a La Distribuidora, quien deberá publicarlo, para posteriormente aplicarlo.

Esta nueva tarifa regirá provisoriamente hasta que se cumpla el plazo de la revisión tarifaria anual. Si durante el interin de vigencia de una tarifa provisoria se produjese otra variación en los costos de abastecimiento se procederá según la metodología detallada en el párrafo anterior.

Cuando, dentro del intervalo entre dos revisiones tarifarias, se produjeran variaciones en el Valor Agregado de Distribución (VAD) mayores del cinco por ciento (5%) como consecuencia exclusiva de incrementos del costo laboral de La Distribuidora, otorgados sin la intervención de esta ni que respondan al incremento del número de trabajadores afectados directa o indirectamente al servicio o si se produjeran variaciones en los costos de Operación y Mantenimiento que impliquen una variación mayor del cinco (5%) por ciento de la tarifa media, o los costos de los aranceles superan el veinticinco (25%) por ciento del valor vigente, La Distribuidora deberá

notificar tal hecho a la Autoridad de Aplicación y acompañar toda la información y cálculos respaldatorios. Ante ello, la Autoridad de Aplicación habilitará la negociación tarifaria con La Distribuidora.

Para ello La Distribuidora deberá aportar toda la documentación que la Autoridad de Aplicación exija de conformidad con la reglamentación que oportunamente dicte.

Una vez concluido el estudio, el Órgano Ejecutivo Municipal lo aprobará y remitirá al Concejo Deliberante para su conocimiento.

Aprobado que fuera el nuevo Cuadro Tarifario por el Órgano Ejecutivo Municipal, La Distribuidora deberá publicarlo, para posteriormente aplicarlo.

Esta nueva tarifa regirá provisoriamente hasta que se cumpla el plazo de la revisión tarifaria anual. Si durante el interin de vigencia de una tarifa provisoria se produjesen variaciones como las precitadas precedentemente se procederá a recalcular el Cuadro Tarifario según la metodología detallada en el párrafo anterior.”

## **A) CALCULO DEL PRECIO DE LA POTENCIA Y ENERGIA COMPRADA EN EL MERCADO MAYORISTA (MERCADO ESTACIONAL Y CONTRATOS A TÉRMINO).**

### **A.1) PRECIO DE LA POTENCIA**

Se define como el precio de la potencia a la siguiente relación:

$$PPOT_t = POTREF_t + CT_t / SumPM_t$$

PPOTt: Precio de la potencia a transferir a los parámetros de las tarifas a usuarios finales en el trimestre (t), expresado en \$/kW-mes.

POTREFt: Precio estacional de la Potencia expresado en \$/kW-mes, vigente en el trimestre (t) de vigencia del cuadro tarifario. Se aplicará el valor calculado por el Organismo Encargado del Despacho (OED) en la programación estacional respectiva. Hasta tanto el OED calcule el valor respectivo para La Distribuidora, se aplicará el correspondiente al EPEN DISTRIBUIDOR.

CT<sub>t</sub> : Monto previsto a abonar al OED en el trimestre (t) de vigencia del cuadro tarifario por concepto de los siguientes cargos expresado en pesos:

$$CT_t = CCT + CANAM + CVT + CAPTRANS + CFTT + GA$$

CCT: Cargos de conexión y complementarios del Transporte en Alta Tensión y de Distribución Troncal abonados al OED en el último mes del trimestre t-2 y los dos primeros del trimestre t-1.

CANAM: Canon de ampliación del sistema de transporte de Alta Tensión y de Distribución Troncal abonados al OED en el último mes del trimestre t-2 y los dos primeros del trimestre t-1.

CVT: Cargo variable de la energía transportada tanto por la Transportista del Sistema de Alta Tensión como por la Distribuidora Troncal Regional, las transportistas independientes y la función técnica prestada por las

otras distribuidoras y abonados al OED en el último mes del trimestre t-2 y los dos primeros del trimestre t-1, siempre que la mencionada remuneración no esté incluida en el precio de la energía a través de los factores de nodo.

CAPTRANS: Cargos de capacidad de transporte abonados al OED en el último mes del trimestre t-2 y los dos primeros del trimestre t-1.

CFTT: Cargos por la Prestación de la Función Técnica de Transporte abonados por la Distribuidora correspondientes al último mes del trimestre t-2 y los dos primeros del trimestre t-1.

GA: Participación en los gastos e inversiones del OED abonados al OED en el último mes del trimestre t-2 y los dos primeros del trimestre t-1.

SumPM<sub>i</sub>: Suma de los máximos requerimientos mensuales de potencia declarados al OED para el trimestre de vigencia del cuadro tarifario.

## **A.2) PRECIO DE LA ENERGIA PARA CADA TRAMO HORARIO (HORAS DE PICO, VALLE Y RESTANTES)**

La expresión a utilizar para el cálculo del precio de la energía a transferir a tarifas a usuarios finales es la siguiente:

$$PE_i = PEST_i + FNE + FONINMEM$$

PE<sub>i</sub>: precio de la energía en la banda horaria i (i: pico, resto y valle), a transferir a tarifas.

PEST<sub>i</sub> : precio estacional de la energía en la banda horaria (i), correspondiente al período de vigencia del cuadro tarifario, expresado en \$/kWh. Se aplicará el valor calculado por el Organismo Encargado del Despacho (OED) en la programación estacional respectiva.

FNE: Sobreprecio que debe aportar LA DISTRIBUIDORA al Fondo de Nacional de Energía Eléctrica, creado por Ley 24.065 (Artículo 70).

FONINMEM: Fondo para inversiones necesarias que permitan incrementar la Oferta de Energía Eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista.

## **B) CALCULO DE LOS PARAMETROS DEL CUADRO TARIFARIO**

TARIFA 1 - PEQUEÑAS DEMANDAS

1.- RESIDENCIAL R1

### 1.1.- APLICACIÓN

Es esta tarifa se incluyen a los usuarios encuadrados actualmente en la tarifa 1A.

### 1.2.- FÓRMULAS DE RECÁLCULO

CARGO	FÓRMULA DE RECÁLCULO
<b>CF</b> Cargo fijo	$GC\_T1R * KAJUSTE\_1A\_CF$
<b>CV1</b> Cargo Variable 1 De 0-50 kWh/mes	$(PE\_PICO * KEP\_T1R + PE\_RESTO * KER\_T1R + PE\_VALLE * KEV\_T1R) * FPE\_CLIBT\_SIST + PPOT * POT\_T1R * SIM\_CLIBT\_SIST * FPP\_CLIBT\_SIST / (POT\_T1R * FC\_T1R * 730) + (CD\_T1R) / (POT\_T1R * FC\_T1R * 730) * KAJUSTE\_1A\_CV1$
<b>CV2</b> Cargo Variable 2 Siguietes 50 kWh/mes	$(PE\_PICO * KEP\_T1R + PE\_RESTO * KER\_T1R + PE\_VALLE * KEV\_T1R) * FPE\_CLIBT\_SIST + PPOT * POT\_T1R * SIM\_CLIBT\_SIST * FPP\_CLIBT\_SIST / (POT\_T1R * FC\_T1R * 730) + (CD\_T1R) / (POT\_T1R * FC\_T1R * 730) * KAJUSTE\_1A\_CV2$
<b>CV3</b> Cargo Variable 3 Siguietes 100 kWh/mes	$(PE\_PICO * KEP\_T1R + PE\_RESTO * KER\_T1R + PE\_VALLE * KEV\_T1R) * FPE\_CLIBT\_SIST + PPOT * POT\_T1R * SIM\_CLIBT\_SIST * FPP\_CLIBT\_SIST / (POT\_T1R * FC\_T1R * 730) + (CD\_T1R) / (POT\_T1R * FC\_T1R * 730) * KAJUSTE\_1A\_CV3$
<b>CV4</b> Cargo Variable 4 Excedente de 200 kWh/mes	$(PE\_PICO * KEP\_T1R + PE\_RESTO * KER\_T1R + PE\_VALLE * KEV\_T1R) * FPE\_CLIBT\_SIST + PPOT * POT\_T1R * SIM\_CLIBT\_SIST * FPP\_CLIBT\_SIST / (POT\_T1R * FC\_T1R * 730) + (CD\_T1R) / (POT\_T1R * FC\_T1R * 730) * KAJUSTE\_1A\_CV4$

### 1.3.- DATOS PARA EL RECÁLCULO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	UNIDAD	CRITERIO DE AJUSTE
GC_T1R	Gasto Comercial	6,5748	\$/mes	Ajuste por Variación de Costos
PE_PICO	Precio de la Energía Mayorista	El que	\$/kWh	Ajuste por Sanción de



	en horas de Punta	corresponda		Precios Estacionales del MEM
PE_RESTO	Precio de la Energía Mayorista en horas Restantes	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_VALLE	Precio de la Energía Mayorista en horas de Valle	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
KEP_T1R	Participación del consumo en Punta respecto del total	0,2915	per unit	Fijo sin ajuste
KER_T1R	Participación del consumo en Resto respecto del total	0,4991	per unit	Fijo sin ajuste
KEV_T1R	Participación del consumo en Valle respecto del total	0,2094	per unit	Fijo sin ajuste
FPE_CLIBT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Energía	1,137	per unit	Fijo sin ajuste
PPOT	Precio de la Potencia Mayorista más los Cargos de Transporte	El que corresponda	\$/kW-mes	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
POT_T1R	Potencia Típica del Usuario T1R	0,4086	kW	Fijo sin ajuste
SIM_CLIBT_SIST	Factor de Simultaneidad entre la Demanda de la categoría y el MEM	0,9053	per unit	Fijo sin ajuste
FPP_CLIBT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Potencia	1,1719	per unit	Fijo sin ajuste
CD_T1R	Costo de Distribución	9,8286	\$/mes	Ajuste por variación de costos
FC_T1R	Factor de Carga Típica del Usuario T1R	0,6694	per unit	Fijo sin ajuste

#### **1.4.- FACTORES DE AJUSTE**

	<b>Factor</b>
KAJUSTE_1A_CF	1,09274
KAJUSTE_1A_CV1	-0,97895
KAJUSTE_1A_CV2	0,65071
KAJUSTE_1A_CV3	1,41887
KAJUSTE_1A_CV4	2,93569

Nota: Cuando, ante variaciones en los precios del MEM, el cargo "CV1 Cargo Variable 1 - de 0-50 kWh/mes" resultante sea menor que cero, deberá adecuarse el valor del factor KAJUSTE\_1A\_CV1 de modo que dicho cargo sea nulo.

## 2.- RESIDENCIAL - TARIFA SOCIAL

### 2.1.- APLICACIÓN

Es esta tarifa se incluyen a los usuarios encuadrados actualmente en la tarifa social y sobre aquellos que se decida en el futuro.

### 2.2.- FÓRMULAS DE RECÁLCULO

CARGO	FÓRMULA DE RECÁLCULO
<b>CF</b> Cargo fijo	$GC\_T1R * KAJUSTE\_TS\_CF$
<b>CV1</b> Cargo Variable 1 De 0-120 kWh/mes	$(PE\_PICO * KEP\_T1R + PE\_RESTO * KER\_T1R + PE\_VALLE * KEV\_T1R) * FPE\_CLIBT\_SIST + PPOT * POT\_T1R * SIM\_CLIBT\_SIST * FPP\_CLIBT\_SIST / (POT\_T1R * FC\_T1R * 730) + (CD\_T1R) / (POT\_T1R * FC\_T1R * 730) * KAJUSTE\_TS\_CV1$
<b>CV2</b> Cargo Variable 2 Siguietes 80 kWh/mes	$(PE\_PICO * KEP\_T1R + PE\_RESTO * KER\_T1R + PE\_VALLE * KEV\_T1R) * FPE\_CLIBT\_SIST + PPOT * POT\_T1R * SIM\_CLIBT\_SIST * FPP\_CLIBT\_SIST / (POT\_T1R * FC\_T1R * 730) + (CD\_T1R) / (POT\_T1R * FC\_T1R * 730) * KAJUSTE\_TS\_CV2$
<b>CV3</b> Cargo Variable 3 Excedente de 200 kWh/mes	$(PE\_PICO * KEP\_T1R + PE\_RESTO * KER\_T1R + PE\_VALLE * KEV\_T1R) * FPE\_CLIBT\_SIST + PPOT * POT\_T1R * SIM\_CLIBT\_SIST * FPP\_CLIBT\_SIST / (POT\_T1R * FC\_T1R * 730) + (CD\_T1R) / (POT\_T1R * FC\_T1R * 730) * KAJUSTE\_TS\_CV4$

### 2.3.- DATOS PARA EL RECÁLCULO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	UNIDAD	CRITERIO DE AJUSTE
GC_T1R	Gasto Comercial	6,5748	\$/mes	Ajuste por Variación de Costos
PE_PICO	Precio de la Energía	El que	\$/kWh	Ajuste por Sanción de

	Mayorista en horas de Punta	corresponda		Precios Estacionales del MEM
PE_RESTO	Precio de la Energía Mayorista en horas Restantes	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_VALLE	Precio de la Energía Mayorista en horas de Valle	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
KEP_T1R	Participación del consumo en Punta respecto del total	0,2915	per unit	Fijo sin ajuste
KER_T1R	Participación del consumo en Resto respecto del total	0,4991	per unit	Fijo sin ajuste
KEV_T1R	Participación del consumo en Valle respecto del total	0,2094	per unit	Fijo sin ajuste
FPE_CLIBT_SIS T	Factor de Ampliación por Pérdidas de Energía	1,137	per unit	Fijo sin ajuste
PPOT	Precio de la Potencia Mayorista más los Cargos de Transporte	El que corresponda	\$/kW-mes	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
POT_T1R	Potencia Típica del Usuario T1R	0,4086	kW	Fijo sin ajuste
SIM_CLIBT_SIST	Factor de Simultaneidad entre la Demanda de la categoría y el MEM	0,9053	per unit	Fijo sin ajuste
FPP_CLIBT_SIS T	Factor de Ampliación por Pérdidas de Potencia	1,1719	per unit	Fijo sin ajuste
CD_T1R	Costo de Distribución	9,8286	\$/mes	Ajuste por variación de costos
FC_T1R	Factor de Carga Típica del Usuario T1R	0,6694	per unit	Fijo sin ajuste

#### **2.4.- FACTORES DE AJUSTE**

	<b>Factor</b>
KAJUSTE_TS_CF	1,09274
KAJUSTE_TS_CV1	-0,97895
KAJUSTE_TS_CV2	1,41887
KAJUSTE_TS_CV3	2,93569

### 3.- RESIDENCIAL - TARIFA EMERGENCIA

#### 3.1.- APLICACIÓN

Esta tarifa se aplicará a los usuarios que en la actualidad están ubicados en asentamientos irregulares y carecen de servicio eléctrico normal. A medida que se concreten las obras de infraestructura eléctrica en dichos asentamientos, se incorporarán al servicio eléctrico con esta Tarifa

#### 2.2.- FÓRMULAS DE RECÁLCULO

<b>CARGO</b>	<b>FÓRMULA DE RECÁLCULO</b>
<b>CF</b> Cargo fijo	$GC\_T1R * KAJUSTE\_1TE\_CF$
<b>CV1</b> Cargo Variable hasta 200 kWh/mes	$((PE\_PICO * KEP\_T1R + PE\_RESTO * KER\_T1R + PE\_VALLE * KEV\_T1R) * FPE\_CLIBT\_SIST + PPOT * POT\_T1R * SIM\_CLIBT\_SIST * FPP\_CLIBT\_SIST / (POT\_T1R * FC\_T1R * 730)) * KAJUSTE\_1TE\_CV1$
<b>CV2</b> Excedente de 200 kWh/mes	$(PE\_PICO * KEP\_T1R + PE\_RESTO * KER\_T1R + PE\_VALLE * KEV\_T1R) * FPE\_CLIBT\_SIST + PPOT * POT\_T1R * SIM\_CLIBT\_SIST * FPP\_CLIBT\_SIST / (POT\_T1R * FC\_T1R * 730) + (CD\_T1R) / (POT\_T1R * FC\_T1R * 730) * KAJUSTE\_1TE\_CV2$

#### 3.3.- DATOS PARA EL RECÁLCULO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	UNIDAD	CRITERIO DE AJUSTE
GC_T1R	Gasto Comercial	6,5748	\$/mes	Ajuste por Variación de Costos
PE_PICO	Precio de la Energía Mayorista en horas de Punta	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_RESTO	Precio de la Energía Mayorista en horas Restantes	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_VALLE	Precio de la Energía Mayorista	El que	\$/kWh	Ajuste por Sanción de

	en horas de Valle	corresponda		Precios Estacionales del MEM
KEP_T1R	Participación del consumo en Punta respecto del total	0,2915	per unit	Fijo sin ajuste
KER_T1R	Participación del consumo en Resto respecto del total	0,4991	per unit	Fijo sin ajuste
KEV_T1R	Participación del consumo en Valle respecto del total	0,2094	per unit	Fijo sin ajuste
FPE_CLIBT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Energía	1,137	per unit	Fijo sin ajuste
PPOT	Precio de la Potencia Mayorista más los Cargos de Transporte	El que corresponda	\$/kW-mes	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
POT_T1R	Potencia Típica del Usuario T1R	0,4086	kW	Fijo sin ajuste
SIM_CLIBT_SIST	Factor de Simultaneidad entre la Demanda de la categoría y el MEM	0,9053	per unit	Fijo sin ajuste
FPP_CLIBT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Potencia	1,1719	per unit	Fijo sin ajuste
CD_T1R	Costo de Distribución	9,8286	\$/mes	Ajuste por variación de costos
FC_T1R	Factor de Carga Típica del Usuario T1R	0,6694	per unit	Fijo sin ajuste

### **3.4.- FACTORES DE AJUSTE**

	<b>Factor</b>
KAJUSTE_1TE_CF	0,30400
KAJUSTE_1TE_CV1	1,10000
KAJUSTE_1TE_CV2	1,41887

## **4. T1 -G COMERCIAL, INDUSTRIAL, REPARTICIONES PÚBLICAS, ASOCIACIONES CIVILES Y SERVICIO PÚBLICO SANITARIO**

### **4.1.- APLICACIÓN**

Es esta tarifa se incluyen a los usuarios encuadrados anteriormente en las tarifas 2A, 3A, 5A, 10A.

### **4.2.- FÓRMULAS DE RECÁLCULO**

CARGO	FÓRMULA DE RECÁLCULO
<b>CF</b> Cargo fijo	$GC\_T1G * KAJUSTE\_2\_A\_CF +$ $+ (PPOT * POT\_T1G * SIM\_CLIBT\_SIST * FPP\_CLIBT\_SIST + CD\_T1G) * K FV\_T1G$
<b>CV1</b> Cargo Variable 1 De 0-250 kWh/mes	$(PE\_PICO * KEP\_T1G + PE\_RESTO * KER\_T1G + PE\_VALLE * KEV\_T1G) * FPE\_CLIBT\_SIST +$ $+ (PPOT * POT\_T1G * SIM\_CLIBT\_SIST * FPP\_CLIBT\_SIST) * (1 - K FV\_T1G) /$ $(POT\_T1G * FC\_T1G * 730) +$ $+ (CD\_T1G) * (1 - K FV\_T1G) / (POT\_T1G * FC\_T1G * 730) * KAJUSTE\_2\_A\_CV1$
<b>CV2</b> Cargo Variable 2 Excedente de 250 kWh/mes	$(PE\_PICO * KEP\_T1G + PE\_RESTO * KER\_T1G + PE\_VALLE * KEV\_T1G) * FPE\_CLIBT\_SIST +$ $+ (PPOT * POT\_T1G * SIM\_CLIBT\_SIST * FPP\_CLIBT\_SIST) * (1 - K FV\_T1G) /$ $(POT\_T1G * FC\_T1G * 730) +$ $+ (CD\_T1G) * (1 - K FV\_T1G) / (POT\_T1G * FC\_T1G * 730) * KAJUSTE\_2\_A\_CV2$

#### 4.3. DATOS PARA EL RECÁLCULO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	UNIDAD	CRITERIO DE AJUSTE
GC_T1G	Gasto Comercial	6,5748	\$/mes	Ajuste por Variación de Costos
PE_PICO	Precio de la Energía Mayorista en horas de Punta	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_RESTO	Precio de la Energía Mayorista en horas Restantes	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_VALLE	Precio de la Energía Mayorista en horas de Valle	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
KEP_T1G	Participación del consumo en Punta respecto del total	0,2838	per unit	Fijo sin ajuste
KER_T1G	Participación del consumo en Resto respecto del total	0,5825	per unit	Fijo sin ajuste
KEV_T1G	Participación del consumo en Valle respecto del total	0,1337	per unit	Fijo sin ajuste
FPE_CLIBT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Energía	1,137	per unit	Fijo sin ajuste
PPOT	Precio de la Potencia Mayorista	El que	\$/kW-	Ajuste por Sanción de

	más los Cargos de Transporte	corresponda	mes	Precios Estacionales del MEM
POT_T1G	Potencia Típica del Usuario T1G	1,5691	kW	Fijo sin ajuste
SIM_CLIBT_SIS T	Factor de Simultaneidad entre la Demanda de la categoría y el MEM	0,9053	per unit	Fijo sin ajuste
FPP_CLIBT_SIS T	Factor de Ampliación por Pérdidas de Potencia	1,1719	per unit	Fijo sin ajuste
CD_T1G	Costo de Distribución	37,7420	\$/mes	Ajuste por variación de costos
FC_T1G	Factor de Carga Típica del Usuario T1G	0,4463	per unit	Fijo sin ajuste
KFV_T1G	Factor de Asignación entre Cargos Fijos y Variables	0,210	per unit	Fijo sin ajuste

#### **4.4.- FACTORES DE AJUSTE**

	Factor
KAJUSTE_2_A_CF	0,18819
KAJUSTE_2_A_CV1	1,85710
KAJUSTE_2_A_CV2	2,04719

TARIFA 2 - MEDIANAS DEMANDAS

#### **5.- T2 – R2 RESIDENCIAL R2**

##### **5.1.- APLICACIÓN**

Es esta tarifa se incluyen a los usuarios encuadrados anteriormente en la tarifa 1B.

##### **5.2.- FÓRMULAS DE RECÁLCULO**

CARGO	FÓRMULA DE RECÁLCULO
CF Cargo fijo	$GC\_T1R * KAJUSTE\_1B\_CF$

<p><b>CV1</b></p> <p>Cargo Variable 1 De 0-50 kWh/mes</p>	$\begin{aligned} & (PE\_PICO*KEP\_T1R + PE\_RESTO*KER\_T1R + PE\_VALLE*KEV\_T1R) * \\ & FPE\_CLIBT\_SIST + \\ & + PPOT * POT\_T1R * SIM\_CLIBT\_SIST * FPP\_CLIBT\_SIST / (POT\_T1R * \\ & FC\_T1R * 730) + \\ & + ( CD\_T1R ) / (POT\_T1R * FC\_T1R * 730) * \mathbf{KAJUSTE\_1B\_CV1} \end{aligned}$
<p><b>CV2</b></p> <p>Cargo Variable 2 Siguietes 50 kWh/mes</p>	$\begin{aligned} & (PE\_PICO*KEP\_T1R + PE\_RESTO*KER\_T1R + PE\_VALLE*KEV\_T1R) * \\ & FPE\_CLIBT\_SIST + \\ & + PPOT * POT\_T1R * SIM\_CLIBT\_SIST * FPP\_CLIBT\_SIST / (POT\_T1R * \\ & FC\_T1R * 730) + \\ & + ( CD\_T1R ) / (POT\_T1R * FC\_T1R * 730) * \mathbf{KAJUSTE\_1B\_CV2} \end{aligned}$
<p><b>CV3</b></p> <p>Cargo Variable 3 Siguietes 100 kWh/mes</p>	$\begin{aligned} & (PE\_PICO*KEP\_T1R + PE\_RESTO*KER\_T1R + PE\_VALLE*KEV\_T1R) * \\ & FPE\_CLIBT\_SIST + \\ & + PPOT * POT\_T1R * SIM\_CLIBT\_SIST * FPP\_CLIBT\_SIST / (POT\_T1R * \\ & FC\_T1R * 730) + \\ & + ( CD\_T1R ) / (POT\_T1R * FC\_T1R * 730) * \mathbf{KAJUSTE\_1B\_CV3} \end{aligned}$
<p><b>CV4</b></p> <p>Cargo Variable 4 Excedente de 200 kWh/mes</p>	$\begin{aligned} & (PE\_PICO*KEP\_T1R + PE\_RESTO*KER\_T1R + PE\_VALLE*KEV\_T1R) * \\ & FPE\_CLIBT\_SIST + \\ & + PPOT * POT\_T1R * SIM\_CLIBT\_SIST * FPP\_CLIBT\_SIST / (POT\_T1R * \\ & FC\_T1R * 730) + \\ & + ( CD\_T1R ) / (POT\_T1R * FC\_T1R * 730) * \mathbf{KAJUSTE\_1B\_CV4} \end{aligned}$

### 5.3.- DATOS PARA EL RECÁLCULO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	UNIDAD	CRITERIO DE AJUSTE
GC_T1R	Gasto Comercial	6,5748	\$/mes	Ajuste por Variación de Costos
PE_PICO	Precio de la Energía Mayorista en horas de Punta	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_RESTO	Precio de la Energía Mayorista en horas Restantes	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_VALLE	Precio de la Energía Mayorista en horas de Valle	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
KEP_T1R	Participación del consumo en Punta respecto del total	0,2915	per unit	Fijo sin ajuste
KER_T1R	Participación del consumo en Resto respecto del total	0,4991	per unit	Fijo sin ajuste



KEV_T1R	Participación del consumo en Valle respecto del total	0,2094	per unit	Fijo sin ajuste
FPE_CLIBT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Energía	1,137	per unit	Fijo sin ajuste
PPOT	Precio de la Potencia Mayorista más los Cargos de Transporte	El que corresponda	\$/kW-mes	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
POT_T1R	Potencia Típica del Usuario T1R	0,4086	kW	Fijo sin ajuste
SIM_CLIBT_SIST	Factor de Simultaneidad entre la Demanda de la categoría y el MEM	0,9053	per unit	Fijo sin ajuste
FPP_CLIBT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Potencia	1,1719	per unit	Fijo sin ajuste
CD_T1R	Costo de Distribución	9,8286	\$/mes	Ajuste por variación de costos
FC_T1R	Factor de Carga Típica del Usuario T1R	0,6694	per unit	Fijo sin ajuste

#### **5.4.- FACTORES DE AJUSTE**

	<b>Factor</b>
KAJUSTE_1B_CF	1,30975
KAJUSTE_1B_CV1	-1,57995
KAJUSTE_1B_CV2	0,77994
KAJUSTE_1B_CV3	1,62844
KAJUSTE_1B_CV4	2,49656

Nota: Cuando, ante variaciones en los precios del MEM, el cargo "CV1 Cargo Variable 1 - de 0-50 kWh/mes" resultante sea menor que cero, deberá adecuarse el valor del factor KAJUSTE\_1B\_CV1 de modo que dicho cargo sea nulo.

#### **6.- T2 -G GENERAL - INDUSTRIAL Y COMERCIAL**

##### **6.1.- APLICACIÓN**

Es esta tarifa se incluyen a los usuarios encuadrados anteriormente en las tarifas 2G1, 2G2, 2G3, G4.

## 6.2.- FÓRMULAS DE RECÁLCULO

CARGO	FÓRMULA DE RECÁLCULO
<b>CF1</b> <b>(2G1)</b> Cargo Fijo	$(GC\_T1G+CD\_T1G*KFV\_T1G) * KAJUSTE\_T2G1\_CF +$ $+ (PPOT*POT\_T1G*SIM\_CLIBT\_SIST*FPP\_CLIBT\_SIST) * KFV\_T1G$
<b>CV1</b> <b>(2G1)</b> Consumo hasta 1000 kWh/mes	$(PE\_PICO*KEP\_T1G+PE\_RESTO*KER\_T1G+PE\_VALLE*KEV\_T1G)*FPE\_C$ $LIBT\_SIST +$ $+ (PPOT*POT\_T1G*SIM\_CLIBT\_SIST*FPP\_CLIBT\_SIST*(1-KFV\_T1G) /$ $(POT\_T1G*FC\_T1G*730) +$ $+ (CD\_T1G*(1-KFV\_T1G) / (POT\_T1G*FC\_T1G*730)) * KAJUSTE\_T2G1\_CV$
<b>CF2</b> <b>(2G2)</b> Cargo fijo	$GC\_T1G1+CD\_T1G * KFV\_T1G1) * KAJUSTE\_T2G2\_CF +$ $+ (PPOT*POT\_T1G*SIM\_CLIBT\_SIST*FPP\_CLIBT\_SIST) * KFV\_T1G$
<b>CV2</b> <b>(2G2)</b> Consumo de 1001 hasta 4000 kWh/mes	$(PE\_PICO*KEP\_T1G+PE\_RESTO*KER\_T1G+PE\_VALLE*KEV\_T1G)*FPE\_C$ $LIBT\_SIST +$ $+ (PPOT*POT\_T1G*SIM\_CLIBT\_SIST*FPP\_CLIBT\_SIST*(1-KFV\_T1G) /$ $(POT\_T1G*FC\_T1G*730) +$ $+ (CD\_T1G*(1-KFV\_T1G) / (POT\_T1G*FC\_T1G*730)) * KAJUSTE\_T2G2\_CV$
<b>CF3</b> <b>(2G3)</b> Cargo fijo	$GC\_T1G1+CD\_T1G * KFV\_T1G1) * KAJUSTE\_T2G3\_CF +$ $+ (PPOT*POT\_T1G*SIM\_CLIBT\_SIST*FPP\_CLIBT\_SIST) * KFV\_T1G$
<b>CV3</b> <b>(2G3)</b> Consumo de 4001 hasta 10000 kWh/mes	$(PE\_PICO*KEP\_T1G+PE\_RESTO*KER\_T1G+PE\_VALLE*KEV\_T1G)*FPE\_C$ $LIBT\_SIST +$ $+ (PPOT*POT\_T1G*SIM\_CLIBT\_SIST*FPP\_CLIBT\_SIST*(1-KFV\_T1G) /$ $(POT\_T1G*FC\_T1G*730) +$ $+ (CD\_T1G*(1-KFV\_T1G) / (POT\_T1G*FC\_T1G*730)) * KAJUSTE\_T2G3\_CV$
<b>CF4</b> <b>(2G4)</b> Cargo fijo	$GC\_T1G1+CD\_T1G * KFV\_T1G1) * KAJUSTE\_T2G4\_CF +$ $+ (PPOT*POT\_T1G*SIM\_CLIBT\_SIST*FPP\_CLIBT\_SIST) * KFV\_T1G$
<b>CV4</b> <b>(2G4)</b> Consumo más de 10001 kWh/mes	$(PE\_PICO*KEP\_T1G+PE\_RESTO*KER\_T1G+PE\_VALLE*KEV\_T1G)*FPE\_C$ $LIBT\_SIST +$ $+ (PPOT*POT\_T1G*SIM\_CLIBT\_SIST*FPP\_CLIBT\_SIST*(1-KFV\_T1G) /$ $(POT\_T1G*FC\_T1G*730) +$ $+ (CD\_T1G*(1-KFV\_T1G) / (POT\_T1G*FC\_T1G*730)) * KAJUSTE\_T2G4\_CV$

### 6.3.- DATOS PARA EL RECÁLCULO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	UNIDAD	CRITERIO DE AJUSTE
GC_T1G	Gasto Comercial	6,5748	\$/mes	Ajuste por Variación de Costos
PE_PICO	Precio de la Energía Mayorista en horas de Punta	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_RESTO	Precio de la Energía Mayorista en horas Restantes	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_VALLE	Precio de la Energía Mayorista en horas de Valle	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
KEP_T1G	Participación del consumo en Punta respecto del total	0,2838	per unit	Fijo sin ajuste
KER_T1G	Participación del consumo en Resto respecto del total	0,5825	per unit	Fijo sin ajuste
KEV_T1G	Participación del consumo en Valle respecto del total	0,1337	per unit	Fijo sin ajuste
FPE_CLIBT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Energía	1,137	per unit	Fijo sin ajuste
PPOT	Precio de la Potencia Mayorista más los Cargos de Transporte	El que corresponda	\$/kW-mes	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
POT_T1G	Potencia Típica del Usuario T1G	1,5691	kW	Fijo sin ajuste
SIM_CLIBT_SIST	Factor de Simultaneidad entre la Demanda de la categoría y el MEM	0,9053	per unit	Fijo sin ajuste
FPP_CLIBT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Potencia	1,1719	per unit	Fijo sin ajuste
CD_T1G	Costo de Distribución	37,7420	\$/mes	Ajuste por variación de costos
FC_T1G	Factor de Carga Típica del Usuario T1G	0,4463	per unit	Fijo sin ajuste
KFV_T1G	Factor de Asignación entre Cargos Fijos y Variables	0,210	per unit	Fijo sin ajuste

#### 6.4.- FACTORES DE AJUSTE

	<b>Factor</b>
KAJUSTE_T2G1_CF	2,05991
KAJUSTE_T2G1_CV	0,82056
KAJUSTE_T2G2_CF	4,71288
KAJUSTE_T2G2_CV	0,73640
KAJUSTE_T2G3_CF	15,67537
KAJUSTE_T2G3_CV	0,26300
KAJUSTE_T2G4_CF	21,04000
KAJUSTE_T2G4_CV	0,02104

**7.- T2 – MD1 y T2 – MD2** COMERCIAL, INDUSTRIAL, REPARTICIONES PÚBLICAS, ASOCIACIONES CIVILES Y SERVICIO PÚBLICO SANITARIO

#### 7.1.- APLICACIÓN

Es esta tarifa se incluyen a los usuarios encuadrados anteriormente en las tarifas 2B, 3B, 5B, 10B.

#### 7.2.- FÓRMULAS DE RECÁLCULO

<b>CARGO</b>	<b>FÓRMULA DE RECÁLCULO</b>
<b>CF</b> Cargo fijo	$GC\_T1G * KAJUSTE\_2\_B\_CF +$ $+ (PPOT * POT\_T1G * SIM\_CLIBT\_SIST * FPP\_CLIBT\_SIST + CD\_T1G) * K FV\_T1G$
<b>CV1</b> Cargo Variable 1 De 0-250 kWh/mes	$(PE\_PICO * KEP\_T1G + PE\_RESTO * KER\_T1G + PE\_VALLE * KEV\_T1G) *$ $FPE\_CLIBT\_SIST +$ $+ (PPOT * POT\_T1G * SIM\_CLIBT\_SIST * FPP\_CLIBT\_SIST) * (1 - K FV\_T1G) /$ $(POT\_T1G * FC\_T1G * 730) +$ $+ (CD\_T1G) * (1 - K FV\_T1G) / (POT\_T1G * FC\_T1G * 730) * KAJUSTE\_2\_B\_CV1$
<b>CV2</b> Cargo Variable 2 Excedente de 250 kWh/mes	$(PE\_PICO * KEP\_T1G + PE\_RESTO * KER\_T1G + PE\_VALLE * KEV\_T1G) *$ $FPE\_CLIBT\_SIST +$ $+ (PPOT * POT\_T1G * SIM\_CLIBT\_SIST * FPP\_CLIBT\_SIST) * (1 - K FV\_T1G) /$ $(POT\_T1G * FC\_T1G * 730) +$ $+ (CD\_T1G) * (1 - K FV\_T1G) / (POT\_T1G * FC\_T1G * 730) * KAJUSTE\_2\_B\_CV2$

#### 7.3.- DATOS PARA EL RECÁLCULO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	UNIDAD	CRITERIO DE AJUSTE
GC_T1G	Gasto Comercial	6,5748	\$/mes	Ajuste por Variación de Costos
PE_PICO	Precio de la Energía Mayorista en horas de Punta	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_RESTO	Precio de la Energía Mayorista en horas Restantes	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_VALLE	Precio de la Energía Mayorista en horas de Valle	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
KEP_T1G	Participación del consumo en Punta respecto del total	0,2838	per unit	Fijo sin ajuste
KER_T1G	Participación del consumo en Resto respecto del total	0,5825	per unit	Fijo sin ajuste
KEV_T1G	Participación del consumo en Valle respecto del total	0,1337	per unit	Fijo sin ajuste
FPE_CLIBT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Energía	1,137	per unit	Fijo sin ajuste
PPOT	Precio de la Potencia Mayorista más los Cargos de Transporte	El que corresponda	\$/kW-mes	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
POT_T1G	Potencia Típica del Usuario T1G	1,5691	kW	Fijo sin ajuste
SIM_CLIBT_SIST	Factor de Simultaneidad entre la Demanda de la categoría y el MEM	0,9053	per unit	Fijo sin ajuste
FPP_CLIBT_SIST	Factor de ampliación por Pérdidas de Potencia	1,1719	per unit	Fijo sin ajuste
CD_T1G	Costo de Distribución	37,7420	\$/mes	Ajuste por variación de costos
FC_T1G	Factor de Carga Típica del Usuario T1G	0,4463	per unit	Fijo sin ajuste
KFV_T1G	Factor de Asignación entre Cargos Fijos y Variables	0,210	per unit	Fijo sin ajuste

#### **7.4.- FACTORES DE AJUSTE**

	Factor
KAJUSTE_2_B_CF	0,18548
KAJUSTE_2_B_CV1	1,87361
KAJUSTE_2_B_CV2	1,96009

## **8.- T2-MD3 MEDIANAS DEMANDAS GENERAL HASTA 100 kW**

### **8.1.- APLICACIÓN**

Es esta tarifa se incluyen a los usuarios encuadrados anteriormente en las tarifas T41, T42, T43, T51, T52, T61, T62, y los que correspondan de las tarifas PIN-BT, 3E-2 y 5C-5D.

### **8.2.- FÓRMULAS DE RECÁLCULO**

<b>CARGO</b>	<b>FORMULA DE RECÁLCULO</b>
<b>CP1</b> <b>(T41-5C-5D)</b> Cargo fijo por cada Kw contratado	$PPOT * SIM\_CLIBT\_SIST * FPP\_CLIBT\_SIST * PPICO\_T2 / PMAX\_T2 + (CD\_T2 * PMAX\_T2 / PMAX\_T2) * KAJUSTE\_T41\_CP$
<b>2CV1</b> <b>(T41-5C-5D)</b> Cargo variable por cada kWh consumido hasta 100 kWh/kW	$(PE\_PICO * KEP\_T2 + PE\_RESTO * KER\_T2 + PE\_VALLE * KEV\_T2) * FPE\_CLIBT\_SIST + (GC\_T2 * NUS\_T2 / ENE\_T2) * KAJUSTE\_T41\_CV$
<b>CP2</b> <b>(T42)</b> Cargo fijo por cada kW contratado	$PPOT * SIM\_CLIBT\_SIST * FPP\_CLIBT\_SIST * PPICO\_T2 / PMAX\_T2 + (CD\_T2 * PMAX\_T2 / PMAX\_T2) * KAJUSTE\_T42\_CP$
<b>CV2</b> <b>(T42)</b> Cargo variable por cada kWh consumido de 101 hasta 400 kWh/kW	$(PE\_PICO * KEP\_T2 + PE\_RESTO * KER\_T2 + PE\_VALLE * KEV\_T2) * FPE\_CLIBT\_SIST + (GC\_T2 * NUS\_T2 / ENE\_T2) * KAJUSTE\_T42\_CV$
<b>CP3</b> <b>(T43)</b> Cargo fijo por cada kW contratado	$PPOT * SIM\_CLIBT\_SIST * FPP\_CLIBT\_SIST * PPICO\_T2 / PMAX\_T2 + (CD\_T2 * PMAX\_T2 / PMAX\_T2) * KAJUSTE\_T43\_CP$

<p><b>CV3</b> <b>(T43)</b> Carga variable por cada kWh consumido para más de 400 kWh/kW</p>	$(PE\_PICO*KEP\_T2+PE\_RESTO*KER\_T2+PE\_VALLE*KEV\_T2) * FPE\_CLIBT\_SIST + (GC\_T2*NUS\_T2/ENE\_T2) * KAJUSTE\_T-43\_CV$
<p><b>CP4</b> <b>(T51)</b> Carga fijo por cada kW contratado</p>	$PPOT*SIM\_CLIBT\_SIST*FPP\_CLIBTSR\_SIST*PPICO\_T2/PMAX\_T2 + (CD\_T2*PMAX\_T2/PMAX\_T2) * KAJUSTE\_T-51\_CP$
<p><b>CV4</b> <b>(T51)</b> Carga variable por cada kWh consumido hasta 180 kWh/kW</p>	$(PE\_PICO*KEP\_T2+PE\_RESTO*KER\_T2+PE\_VALLE*KEV\_T2) * FPE\_CLIBTSR\_SIST + (GC\_T2*NUS\_T2/ENE\_T2) * KAJUSTE\_T-51\_CV$
<p><b>CP5</b> <b>(T52)</b> Carga fijo por cada kW contratado</p>	$PPOT*SIM\_CLIBT\_SIST*FPP\_CLIBTSR\_SIST*PPICO\_T2/PMAX\_T2 + (CD\_T2*PMAX\_T2/PMAX\_T2) * KAJUSTE\_T-52\_CP$
<p><b>CV5</b> <b>(T52)</b> Carga variable por cada kWh consumido para más de 180 kWh/kW</p>	$(PE\_PICO*KEP\_T2+PE\_RESTO*KER\_T2+PE\_VALLE*KEV\_T2) * FPE\_CLIBTSR\_SIST + (GC\_T2*NUS\_T2/ENE\_T2) * KAJUSTE\_T-52\_CV$
<p><b>CP6</b> <b>(T61)</b> Carga fijo por cada kW contratado</p>	$PPOT*SIM\_CLIBT\_SIST*FPP\_CLIMT\_SIST*PPICO\_T2/PMAX\_T2 + (CD\_T2*PMAX\_T2/PMAX\_T2) * KAJUSTE\_T-61\_CP$
<p><b>CV6</b> <b>(T61)</b> Carga variable por cada kWh consumido hasta 300 kWh/kW</p>	$(PE\_PICO*KEP\_T2+PE\_RESTO*KER\_T2+PE\_VALLE*KEV\_T2) * FPE\_CLIMT\_SIST + (GC\_T2*NUS\_T2/ENE\_T2) * KAJUSTE\_T-61\_CV$
<p><b>CP7</b> <b>(T62)</b> Carga fijo por cada kW contratado</p>	$PPOT*SIM\_CLIBT\_SIST*FPP\_CLIMT\_SIST*PPICO\_T2/PMAX\_T2 + (CD\_T2*PMAX\_T2/PMAX\_T2) * KAJUSTE\_T-62\_CP$
<p><b>CV7</b> <b>(T62)</b> Carga variable por cada kWh consumido para más</p>	$(PE\_PICO*KEP\_T2+PE\_RESTO*KER\_T2+PE\_VALLE*KEV\_T2) * FPE\_CLIMT\_SIST + (GC\_T2*NUS\_T2/ENE\_T2) * KAJUSTE\_T-62\_CV$

de 300 kWh/kW	
<b>CP8</b> <b>(PIN-BT)</b> Cargo fijo por cada kW contratado	$PPOT * SIM\_CLIBT\_SIST * FPP\_CLIBT\_SIST * PPICO\_T2 / PMAX\_T2 + (CD\_T2 * PMAX\_T2 / PMAX\_T2) * KAJUSTE\_TPIN\_BT\_CP$
<b>CV8</b> <b>(PIN-BT)</b> Cargo variable por cada kWh consumido	$(PE\_PICO * KEP\_T2 + PE\_RESTO * KER\_T2 + PE\_VALLE * KEV\_T2) * FPE\_CLIBT\_SIST + (GC\_T2 * NUS\_T2 / ENE\_T2) * KAJUSTE\_TPIN\_BT\_CV$

### 8.3.- DATOS PARA EL RECÁLCULO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	UNIDAD	CRITERIO DE AJUSTE
GC_T2	Gasto Comercial	36,6000	\$/mes	Ajuste por variación de costos
PE_PICO	Precio de la Energía Mayorista en horas de Punta	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_RESTO	Precio de la Energía Mayorista en horas Restantes	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_VALLE	Precio de la Energía Mayorista en horas de Valle	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
KEP_T2	Participación del consumo en Punta respecto del total	0,2327	per unit	Fijo sin ajuste
KER_T2	Participación del consumo en Resto respecto del total	0,5476	per unit	Fijo sin ajuste
KEV_T2	Participación del consumo en Valle respecto del total	0,2197	per unit	Fijo sin ajuste
FPE_CLIBT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Energía	1,137	per unit	Fijo sin ajuste
FPE_CLIBTSR_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Energía	1,0464	per unit	Fijo sin ajuste
FPE_CLIMT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Energía	1,0330	per unit	Fijo sin ajuste
PPOT	Precio de la Potencia Mayorista más los Cargos de Transporte	El que corresponda	\$/kW-mes	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
SIM_CLIBT_SIST	Factor de Simultaneidad entre la Demanda de la	0,9053	per unit	Fijo sin ajuste



	categoria y el MEM			
FPP_CLIBT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Potencia	1,1719	per unit	Fijo sin ajuste
FPP_CLIBTSR_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Potencia	1,0678	per unit	Fijo sin ajuste
FPP_CLIMT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Potencia	1,0435	per unit	Fijo sin ajuste
CD_T2	Costo de Distribución	17,7886	\$/kW-mes	Ajuste por variación de costos
NUS_T2	Cantidad de Usuarios de la Categoría	951	usuarios	Fijo sin ajuste
PPICO_T2	Potencia en Pico de la Categoría	10.167	KW/mes	Fijo sin ajuste
PMAX_T2	Potencia en Pico de la Categoría	12.709	KW/mes	Fijo sin ajuste
ENE_T2	Energía Mensual de la Categoría	3.208.743	KWh/mes	Fijo sin ajuste

#### **8.4.- FACTORES DE AJUSTE**

	<b>Factor</b>
KAJUSTE_T-41_CP	0,49051
KAJUSTE_T-41_CV	9,13131
KAJUSTE_T-42_CP	0,68380
KAJUSTE_T-42_CV	1,36760
KAJUSTE_T-43_CP	1,02570
KAJUSTE_T-43_CV	0,34190
KAJUSTE_T-51_CP	0,23616
KAJUSTE_T-51_CV	4,43106
KAJUSTE_T-52_CP	0,56208
KAJUSTE_T-52_CV	0,59596
KAJUSTE_T-61_CP	0,32581
KAJUSTE_T-61_CV	2,03142
KAJUSTE_T-62_CP	0,54715
KAJUSTE_T-62_CV	0,77066
KAJUSTE_TPIN_BT_CP	0,56160
KAJUSTE_TPIN_BT_CV	0,01304

TARIFA 3 - GRANDES DEMANDAS

## 9.- T3 –BT1, T3 – BT2 y T3 – BT3 GRANDES DEMANDAS EN BAJA TENSION

### 9.1.- APLICACIÓN

Es esta tarifa se incluyen a la parte que anteriormente correspondía de los usuarios encuadrados en las tarifas T7 hasta 140 kW, T7 más de 140 kW, y T8.

### 9.2.- FÓRMULAS DE RECÁLCULO

<b>CARGO</b>	<b>FORMULA DE RECÁLCULO</b>
<b>CPM1 (T71)</b> Carga Fijo por Demanda Máxima hasta 140 kW	$CD\_T3BT * KAJUSTE\_T-71\_CPM$
<b>CPP1 (T71)</b> Carga Fijo por Demanda en Pico hasta 140 kW	$PPOT * SIM\_CLIBTSR\_SIST * FPP\_CLIBTSR\_SIST * KAJUSTE\_T-71\_CPP$
<b>CV1 (T71)</b> Carga Variable	$(PE\_PICO * KEP\_T3BT + PE\_RESTO * KER\_T3BT + PE\_VALLE * KEV\_T3BT) * FPE\_CLIBTSR\_SIST + (GC\_T3BT * NUS\_T3BT / ENE\_T3BT) * KAJUSTE\_T-71\_CV$
<b>CPM2 (T72)</b> Carga Fijo por Demanda Máxima desde 140 hasta 300 kW	$CD\_T3BT * KAJUSTE\_T-72\_CPM$
<b>CPP2 (T72)</b> Carga Fijo por Demanda en pico desde 140 hasta 300 kW	$PPOT * SIM\_CLIBTSR\_SIST * FPP\_CLIBTSR\_SIST * KAJUSTE\_T-72\_CPP$
<b>CV2 (T72)</b> Carga Variable	$(PE\_PICO * KEP\_T3BT + PE\_RESTO * KER\_T3BT + PE\_VALLE * KEV\_T3BT) * FPE\_CLIBTSR\_SIST + (GC\_T3BT * NUS\_T3BT / ENE\_T3BT) * KAJUSTE\_T-72\_CV$
<b>CPM3 (T8)</b> Carga Fijo por Demanda Máxima hasta 300 kW	$CD\_T3BT * KAJUSTE\_T-8\_CPM$
<b>CPP3 (T8)</b> Carga Fijo por Demanda en pico	$PPOT * SIM\_CLIBTSR\_SIST * FPP\_CLIBTSR\_SIST * KAJUSTE\_T-8\_CPP$

hasta 300 kW	
<b>CV3 (T8)</b> Carga Variable	$(PE\_PICO * KEP\_T3BT + PE\_RESTO * KER\_T3BT + PE\_VALLE * KEV\_T3BT) * FPE\_CLIBTSR\_SIST + (GC\_T3BT * NUS\_T3BT / ENE\_T3BT) * KAJUSTE\_T-8\_CV$

### 9.3.- DATOS PARA EL RECÁLCULO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	UNIDAD	CRITERIO DE AJUSTE
GC_T3BT	Gasto Comercial	122,00	\$/mes	Ajuste por variación de costos
PE_PICO	Precio de la Energía Mayorista en horas de Punta	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_RESTO	Precio de la Energía Mayorista en horas Restantes	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_VALLE	Precio de la Energía Mayorista en horas de Valle	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
KEP_T3BT	Participación del consumo en Punta respecto del total	0,15	per unit	Fijo sin ajuste
KER_T3BT	Participación del consumo en Resto respecto del total	0,50	per unit	Fijo sin ajuste
KEV_T3BT	Participación del consumo en Valle respecto del total	0,35	per unit	Fijo sin ajuste
FPE_CLIBTSR_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Energía	1,0464	per unit	Fijo sin ajuste
PPOT	Precio de la Potencia Mayorista más los Cargos de Transporte	El que corresponda	\$/kW-mes	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
SIM_CLIBTSR_SIST	Factor de Simultaneidad entre la Demanda de la categoría y el MEM	0,57895	per unit	Fijo sin ajuste
FPP_CLIBTSR_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Potencia	1,0678	per unit	Fijo sin ajuste
CD_T3BT	Costo de Distribución	4,0647	\$/kW-mes	Ajuste por variación de costos
NUS_T3BT	Cantidad de Usuarios de la Categoría	68	Usuarios	Fijo sin ajuste
PPICO_T3BT	Potencia en Pico de la Categoría	4700	kW/mes	Fijo sin ajuste
PMAX_T3BT	Potencia en Pico de la Categoría	8118	kW/mes	Fijo sin ajuste
ENE_T3BT	Energía Mensual de la Categoría	3177186	kWh/mes	Fijo sin ajuste

### 9.4.- FACTORES DE AJUSTE

	<b>Factor</b>
KAJUSTE_T-71_CPM	3,87091
KAJUSTE_T-71_CPP	2,58910
KAJUSTE_T-71_CV	3,38685
KAJUSTE_T-72_CPM	2,89028
KAJUSTE_T-72_CPP	2,58910
KAJUSTE_T-72_CV	3,38685
KAJUSTE_T-8_CPM	2,07284
KAJUSTE_T-8_CPP	2,10400
KAJUSTE_T-8_CV	1,30448

## 10.- T3 - MT GRANDES DEMANDAS EN MEDIA TENSIÓN

### 10.1.- APLICACIÓN

Es esta tarifa se incluyen a la parte que corresponda de los usuarios encuadrados anteriormente en la tarifa T9.

### 10.2.- FÓRMULAS DE RECÁLCULO

<b>CARGO</b>	<b>FORMULA DE RECÁLCULO</b>
<b>CPM (T9)</b> Cargo Fijo por Demanda Máxima hasta 300 kW	$CD\_T3MT * KAJUSTE\_T-9\_CPM$
<b>CPP (T9)</b> Cargo Fijo por Demanda en pico hasta 300 kW	$PPOT * SIM\_CLIMT\_SIST * FPP\_CLIMT\_SIST * KAJUSTE\_T-9\_CPP$
<b>CV (T9)</b> Cargo Variable	$(PE\_PICO * KEP\_T3MT + PE\_RESTO * KER\_T3MT + PE\_VALLE * KEV\_T3MT) * FPE\_CLIMT\_SIST + (GC\_T3MT * NUS\_T3MT / ENE\_T3MT) * KAJUSTE\_T-9\_CV$

### 10.3.- DATOS PARA EL RECÁLCULO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	UNIDAD	CRITERIO DE AJUSTE
--------	-------------	---------------	--------	--------------------

GC_T3MT	Gasto Comercial	122,00	\$/mes	Ajuste por variación de costos
PE_PICO	Precio de la Energía Mayorista en horas de Punta	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_RESTO	Precio de la Energía Mayorista en horas Restantes	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_VALLE	Precio de la Energía Mayorista en horas de Valle	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
KEP_T3MT	Participación del consumo en Punta respecto del total	0,15	per unit	Fijo sin ajuste
KER_T3MT	Participación del consumo en Resto respecto del total	0,50	per unit	Fijo sin ajuste
KEV_T3MT	Participación del consumo en Valle respecto del total	0,35	per unit	Fijo sin ajuste
FPE_CLIMT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Energía	1,0330	per unit	Fijo sin ajuste
PPOT	Precio de la Potencia Mayorista más los Cargos de Transporte	El que corresponda	\$/kW-mes	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
SIM_CLIMT_SIST	Factor de Simultaneidad entre la Demanda de la categoría y el MEM	0,96947	per unit	Fijo sin ajuste
FPP_CLIMT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Potencia	1,0435	per unit	Fijo sin ajuste
CD_T3MT	Costo de Distribución	4,1678	\$/kW-mes	Ajuste por variación de costos
NUS_T3MT	Cantidad de Usuarios de la Categoría	31	Usuarios	Fijo sin ajuste
PPICO_T3MT	Potencia en Pico de la Categoría	10292	kW/mes	Fijo sin ajuste
PMAX_T3MT	Potencia en Pico de la Categoría	10616	kW/mes	Fijo sin ajuste
ENE_T3MT	Energía Mensual de la Categoría	5036240	kWh/mes	Fijo sin ajuste

#### **10.4.- FACTORES DE AJUSTE**

	<b>Factor</b>
KAJUSTE_T-9_CPM	1,19809
KAJUSTE_T-9_CPP	0,94680
KAJUSTE_T-9_CV	2,73941

## 11.- T AP TARIFA ALUMBRADO PÚBLICO

### 11.1.- APLICACIÓN

Es esta tarifa se incluyen a los usuarios encuadrados anteriormente en las Tarifa 8 y 9.

### 11.2.- FÓRMULAS DE RECÁLCULO

CARGO	FÓRMULA DE RECÁLCULO
CV Por todo consumo	$\begin{aligned} & (PE\_PICO * KEP\_T1AP + PE\_RESTO * KER\_T1AP + PE\_VALLE * KEV\_T1AP) * \\ & FPE\_CLIBT\_SIST + \\ & + (PPOT * POT\_T1AP * SIM\_CLIBT\_SIST * FPP\_CLIBT\_SIST) / (POT\_T1AP * FC\_T1AP * \\ & 730) + \\ & + (CD\_T1AP / (POT\_T1AP * FC\_T1AP * 730)) * KAJUSTE\_T1AP \end{aligned}$

### 11.3.- DATOS PARA EL RECÁLCULO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	UNIDAD	CRITERIO DE AJUSTE
PE_PICO	Precio de la Energía Mayorista en horas de Punta	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_RESTO	Precio de la Energía Mayorista en horas Restantes	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_VALLE	Precio de la Energía Mayorista en horas de Valle	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
KEP_T1AP	Participación del consumo en Punta respecto del total	0,4545	per unit	Fijo sin ajuste
KER_T1AP	Participación del consumo en Resto respecto del total	0,0000	per unit	Fijo sin ajuste
KEV_T1AP	Participación del consumo en Valle respecto del total	0,5455	per unit	Fijo sin ajuste
FPE_CLIBT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Energía	1,137	per unit	Fijo sin ajuste
PPOT	Precio de la Potencia Mayorista más los Cargos de Transporte	El que corresponda	\$/kW-mes	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
POT_T1AP	Potencia Típica del Usuario T1AP	6348,42	kW	Fijo sin ajuste

SIM_CLIBT_SIST	Factor de Simultaneidad entre la Demanda de la categoría y el MEM	0,9053	per unit	Fijo sin ajuste
FPP_CLIBT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Potencia	1,1719	per unit	Fijo sin ajuste
CD_T1AP	Costo de Distribución	152705	\$/mes	Ajuste por variación de costos
FC_T1AP	Factor de Carga Típica del Usuario T1AP	0,4679	per unit	Fijo sin ajuste

#### 11.4.- FACTORES DE AJUSTE

	<b>Factor</b>
KAJUSTE_T1AP_CV	1,44650

#### 12.- TARA TARIFA RIEGO AGRÍCOLA

##### 12.1.- APLICACIÓN

Es esta tarifa se incluyen a los usuarios encuadrados anteriormente en la tarifa 6A y 6B.

##### 12.2.- FÓRMULAS DE RECÁLCULO

CARGO	FÓRMULA DE RECÁLCULO
<b>CF</b> Cargo fijo	$GC\_T1G * KAJUSTE\_6A\_B\_CF + (PPOT * POT\_T1G * SIM\_CLIBT\_SIST * FPP\_CLIBT\_SIST + CD\_T1G) * KfV\_T1G1$
<b>CV1</b> Cargo Variable 1 De 0-250 kWh/mes	$(PE\_PICO * KEP\_T1G + PE\_RESTO * KER\_T1G + PE\_VALLE * KEV\_T1G) * FPE\_CLIBT\_SIST + (PPOT * POT\_T1G * SIM\_CLIBT\_SIST * FPP\_CLIBT\_SIST) * (1 - KfV\_T1G1) / (POT\_T1G * FC\_T1G * 730) + (CD\_T1G) * (1 - KfV\_T1G1) / (POT\_T1G * FC\_T1G * 730) * KAJUSTE\_6A\_B\_CV1$
<b>CV2</b> Cargo Variable 2 Excedente de 250 kWh/mes	$(PE\_PICO * KEP\_T1G + PE\_RESTO * KER\_T1G + PE\_VALLE * KEV\_T1G) * FPE\_CLIBT\_SIST + (PPOT * POT\_T1G * SIM\_CLIBT\_SIST * FPP\_CLIBT\_SIST) * (1 - KfV\_T1G1) / (POT\_T1G * FC\_T1G * 730) + (CD\_T1G) * (1 - KfV\_T1G1) / (POT\_T1G * FC\_T1G * 730) * KAJUSTE\_6A\_B\_CV2$

##### 12.3.- DATOS PARA EL RECÁLCULO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	UNIDAD	CRITERIO DE AJUSTE
--------	-------------	---------------	--------	--------------------

GC_T1G	Gasto Comercial	6,5748	\$/mes	Ajuste por Variación de Costos
PE_PICO	Precio de la Energía Mayorista en horas de Punta	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_RESTO	Precio de la Energía Mayorista en horas Restantes	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_VALLE	Precio de la Energía Mayorista en horas de Valle	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
KEP_T1G	Participación del consumo en Punta respecto del total	0,2838	per unit	Fijo sin ajuste
KER_T1G	Participación del consumo en Resto respecto del total	0,5825	per unit	Fijo sin ajuste
KEV_T1G	Participación del consumo en Valle respecto del total	0,1337	per unit	Fijo sin ajuste
FPE_CLIBT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Energía	1,137	per unit	Fijo sin ajuste
PPOT	Precio de la Potencia Mayorista más los Cargos de Transporte	El que corresponda	\$/kW-mes	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
POT_T1G	Potencia Típica del Usuario T1G	1,5691	kW	Fijo sin ajuste
SIM_CLIBT_SIST	Factor de Simultaneidad entre la Demanda de la categoría y el MEM	0,9053	per unit	Fijo sin ajuste
FPP_CLIBT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Potencia	1,1719	per unit	Fijo sin ajuste
CD_T1G	Costo de Distribución	37,7420	\$/mes	Ajuste por variación de costos
FC_T1G	Factor de Carga Típica del Usuario T1G	0,4463	per unit	Fijo sin ajuste
KFV_T1G	Factor de Asignación entre Cargos Fijos y Variables	0,210	per unit	Fijo sin ajuste

#### **12.4.- FACTORES DE AJUSTE**

	<b>Factor</b>
KAJUSTE_6A_B_CF	0,18819
KAJUSTE_6A_B_CV1	0,75302
KAJUSTE_6A_B_CV2	1,68718

#### **13.ARANCELES**

Los Aranceles se recalcularán cuando existan razones debidamente fundadas que merezcan ser reconocidas por el Órgano Ejecutivo Municipal mediante la sanción de una Ordenanza del Concejo Deliberante.

**ARTÍCULO 11º):** DEROGASE las Ordenanzas N° 7846, 7866, 9507, 10576, 10685 y 11047.-

**ARTÍCULO 12º):** COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-



DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE (Expediente N°OE-11315-C-2012).-

**VISTO:**

La Ordenanza N° 12733, sancionada por el Concejo Deliberante el día 25 de abril de 2013-por mayoría-; y

**CONSIDERANDO:**

Que habiendo intervenido las áreas pertinentes, no existen inconvenientes en proceder a su promulgación conforme lo establece el Artículo 85°), Inciso 5), de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

**DECRETA:**

**Artículo 1°) TÉNGASE** por Ordenanza Municipal la N° 12733 sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 25 de abril de 2013, la cual modifica varios Artículos del Anexo I de la Ordenanza N° 10811 aprobatoria del Contrato de Concesión del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica a la Cooperativa CALF, y partes pertinentes de los SUBANEXOS I, II, III y IV de dicho Contrato, los que quedarán redactados de acuerdo al detalle que luce en la misma; y cúmplase de conformidad.-

**Artículo 2°)** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Coordinación.-

**Artículo 3°)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, ARCHÍVESE.- (Exptes. OE N° 11315-C-12).-

EB

ES COPIA

FDO) QUIROGA  
BERMÚDEZ.-

(TARIFAS)

## ORDENANZA N° 1 2 7 3 2.

### VISTO:

El Expediente N° OE-11315-C-2012 y el Contrato de Concesión del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica en la Ciudad, aprobado mediante Ordenanza N° 10811; y ,

### CONSIDERANDO:

Que el mencionado Contrato prevee la realización de Revisiones Tarifarias Anuales, en las que se actualizan las tarifas.-

Que en oportunidad de cada Revisión Tarifaria Anual se analiza la evolución de la demanda, así como los Costos de Abastecimiento y de Distribución.-

Que la Cooperativa Provincial de Servicios Públicos y Comunitarios CALF(Cooperativa de Agua, Luz y Fuerza) y la Municipalidad finalmente acordaron las previsiones de demanda para el siguiente período tarifario, así como los costos de distribución y las inversiones previstas.-

Que luego de negociaciones que incluyeron medidas de acción directa crecientes por parte de los trabajadores, la Federación Argentina de Cooperativas Eléctricas (FACE) y la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLyF) acordaron una actualización salarial para los trabajadores de la actividad, según la homologación dada por la Autoridad de Aplicación Nacional, lo que modifica el costo laboral y consecuentemente el valor agregado de distribución.-

Que el nuevo Cuadro Tarifario para el siguiente período debe contener estos nuevos costos a los efectos de mantener equilibrada la ecuación económica de La Distribuidora.-

Que el Plan de Inversiones elaborado, a efectos de mantener el Sistema de Distribución en condiciones óptimas, prevee un Aporte de Capitalización del quince con cuarenta y nueve por ciento (15,49%).-

Que como resultado de ello se elaboró el Cuadro Tarifario con y sin Subsidio del Estado Nacional, que regirá para La Distribuidora.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 019/2013, emitido por la Comisión Interna de Servicios Públicos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 005/2013, el día 18 de abril y aprobado por mayoría en la Sesión

Ordinaria N° 006/2013, celebrada por el Cuerpo el 25 de abril del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN**  
**SANCIONA LA SIGUIENTE**  
**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** APRUEBASE el Cuadro Tarifario con subsidio del Estado Nacional, que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza, el que aplicará la Distribuidora de Energía Eléctrica de la Ciudad.-

**ARTÍCULO 2º):** APRUEBASE el Cuadro Tarifario sin subsidio del Estado Nacional, que como Anexo II forma parte de la presente Ordenanza, el que aplicará la Distribuidora de Energía Eléctrica de la Ciudad.-

**ARTÍCULO 3º):** APRUEBASE el Cuadro de Aranceles, que como Anexo III forma parte de la presente Ordenanza, el que aplicará la Distribuidora de Energía Eléctrica de la Ciudad.-

**ARTÍCULO 4º):** APRUEBASE el Aporte de Capitalización o Aporte de No socios, que será del quince con cuarenta y nueve por ciento (15,49%), aplicable a todos los conceptos vinculados a energía, excepto impuestos y tasas.-

**ARTICULO 5º):** DEROGASE las Ordenanzas N° 2034, 6782, 10986, 11711, 12024, 12087, 12293 y 12475.-

**ARTÍCULO 6º):** COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE (Expediente N° OE-11315-C-2012).-**

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

Hoja 1

54

ANEXO I

Código Actual	Código Anterior	Categoría	Unidad	Valores Propuestos
T1 - R1	1A	Residencial R1 A hasta 500 kWh		
		Cargo fijo	\$/mes	7.1800
		Primeros 50 kWh	\$/kWh	0,0706
		Sigüientes 50 kWh	\$/kWh	0,2164
		Sigüientes 200 kWh	\$/kWh	0,4055
		Exced de 200 kWh	\$/kWh	0,7796
T1 - R1 B	1A	Residencial R1 B mayores a 500 y menores o iguales a 700 kWh		
		Cargo fijo	\$/mes	7.1800
		Primeros 50 kWh	\$/kWh	0,1044
		Sigüientes 50 kWh	\$/kWh	0,2503
		Sigüientes 100 kWh	\$/kWh	0,4393
		Exced de 200 kWh	\$/kWh	0,8135
T1 - R1 C	1A	Residencial R1 C mayores a 700 y menores o iguales a 1400 kWh		
		Cargo fijo	\$/mes	7.1800
		Primeros 50 kWh	\$/kWh	0,1371
		Sigüientes 50 kWh	\$/kWh	0,2830
		Sigüientes 100 kWh	\$/kWh	0,4720
		Exced de 200 kWh	\$/kWh	0,8461
T1 - R1 D	1A	Residencial R1 D mayores a 1400 kWh		
		Cargo fijo	\$/mes	7.1800
		Primeros 50 kWh	\$/kWh	0,2047
		Sigüientes 50 kWh	\$/kWh	0,3505
		Sigüientes 100 kWh	\$/kWh	0,5396
		Exced de 200 kWh	\$/kWh	0,9137
T1 - RS	12	Residencial - Tarifa Social		
		Cargo fijo	\$/mes	7.1800
		Primeros 50 kWh	\$/kW-mes	0,0706
		Sigüientes 50 kWh	\$/kWh	0,2164
		Sigüientes 20 kWh	\$/kWh	0,4055
		Sigüientes 80 kWh	\$/kWh	0,4055
		Exced de 200 hasta 500 kWh	\$/kWh	0,7796
T1 - RE1		Tarifa Emergencia (primera vez)		
		Cargo fijo	\$/mes	4.3000
		Primeros 500 kWh	\$/kWh	0,0706
		Mayores a 500 kWh	\$/kWh	0,4040
T1 - RE2		Tarifa Emergencia (segunda vez)		
		Cargo fijo	\$/mes	4.3000
		Primeros 500 kWh	\$/kW-mes	0,0706
		de 500 a 700 kWh	\$/kWh	0,4379
		de 700 a 1400 kWh	\$/kWh	0,4706
		Exced de 1400 kWh	\$/kWh	0,5381
T1 - GA	2A/3A	Comercial, Industrial, Reparticiones Públicas, Asociaciones Civiles y Servicios Públicos, Tarifas especiales mayores o iguales a 2000 kWh		
		Cargo fijo	\$/mes	46346
		Primeros 250 kWh	\$/kWh	0,6325
		Exced de 250 kWh	\$/kWh	0,6880

Dr. REFULVEDA, EDUARDO A.  
DIRECTOR LOCAL  
Dr. Ref. Municipal del Serv. Electrico  
Bases de Tarifas de Servicios  
Públicos Conmutables

Ing. JUAN CARLOS GALVER  
Director Municipal de Gestión  
de Servicios Públicos  
Secretaría de Servicios  
Públicos Conmutables

Página 1  
Dr. ALEJANDRO GALVER  
Director de Gestión de Servicios  
Públicos Conmutables  
Secretaría de Servicios  
Públicos Conmutables

Dr. FERNANDO VIALADINO  
Subsecretario de  
Servicios Públicos Conmutables  
Secretaría de Servicios  
Públicos Conmutables

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

Hojal

522

<b>T1 - G.B</b>	<b>2A/3A</b>	<b>Comercial, Industrial, Reparticiones Públicas, Asociaciones Civiles y Servicios Públicos Sanitarios mayores a 2000 kWh</b>		
		Cargo fijo	\$/mes	46.746
		Primeros 250 kWh	\$/kWh	0,6427
		Exced de 250 kWh	\$/kWh	0,6694
<b>T2 - R2</b>	<b>18</b>	<b>Residencial R2</b>		
		Cargo fijo	\$/mes	8.6100
		Primeros 50 kWh	\$/kWh	0,7012
		Siguientes 50 kWh	\$/kWh	0,2832
		Siguientes 100 kWh	\$/kWh	0,4924
		Exced de 200 kWh	\$/kWh	0,7063
<b>T2 - G</b>	<b>G</b>	<b>General - Industrial y Comercial</b>		
<b>T2 - G.1</b>	<b>2G.1</b>	<b>General 1 - hasta 2000 kWh/mes</b>		
		Cargo fijo p/suministro	\$/mes	140,4311
		Consumo	\$/kWh	0,3963
<b>T2 - G.2</b>	<b>2G.2</b>	<b>General 2 - desde 2001 hasta 4000 kWh/mes</b>		
		Cargo fijo p/suministro	\$/mes	223,1712
		Consumo	\$/kWh	0,3119
<b>T2 - G.3</b>	<b>2G.3</b>	<b>General 3 - desde 4001 hasta 10000 kWh/mes</b>		
		Cargo fijo p/suministro	\$/mes	730,3388
		Consumo	\$/kWh	0,1786
<b>T2 - G.4</b>	<b>2G.4</b>	<b>General 4 - más de 10001 kWh/mes</b>		
		Cargo fijo p/suministro	\$/mes	978,5308
		Consumo	\$/kWh	0,1030
<b>T1 - MD 1-2</b>	<b>2B/3B</b>	<b>Comercial, Industrial, Reparticiones Públicas, Asociaciones Civiles y Servicios Públicos Sanitarios</b>		
		Cargo fijo p/suministro	\$/mes	46,3260
		Primeros 250 kWh	\$/kWh	0,6442
		Exced de 250 kWh	\$/kWh	0,6694
<b>T2 - MD3.1.</b>	<b>41</b>	<b>BT - Con Red (hasta 100 kWh/kW)</b>		
		Cargo fijo p/Pc kW	\$/kW-me	55,51
		Consumo	\$/kWh	0,3782
<b>T2 - MD3.1.</b>	<b>42</b>	<b>BT - Con Red (hasta 400 kWh/kW)</b>		
		Cargo fijo p/Pc kW	\$/kW-me	72,7409
		Consumo	\$/kWh	0,0940
<b>T2 - MD3.1.</b>	<b>43</b>	<b>BT - Con Red (más 400 kWh/kW)</b>		
		Cargo fijo p/Pc kW	\$/kW-me	103,1870
		Consumo	\$/kWh	0,0829
<b>T2 - MD.3.2.</b>	<b>51</b>	<b>BT - Sin Red (hasta 180 kWh/kW)</b>		
		Cargo fijo p/Pc kW	\$/kW-me	32,19
		Consumo	\$/kWh	0,1215
<b>T3 - MD.3.2.</b>	<b>52</b>	<b>BT - Sin Red (más 180 kWh/kW)</b>		
		Cargo fijo p/Pc kW	\$/kW-me	61,24
		Consumo	\$/kWh	0,0799
<b>T2 - MD.3.3.</b>	<b>61</b>	<b>MT - (hasta 300 kWh/kW)</b>		
		Cargo fijo p/Pc kW	\$/kW-me	40,19
		Consumo	\$/kWh	0,0945
<b>T2 - MD.3.3.</b>	<b>62</b>	<b>MT - (más 300 kWh/kW)</b>		
		Cargo fijo p/Pc kW	\$/kW-me	59,83
		Consumo	\$/kWh	0,0809
<b>T2 - MD3.4</b>	<b>PIN</b>	<b>Carga Industrial BT</b>		
		Cargo fijo p/Pc kW	\$/kW-me	68,8745
		Consumo	\$/kWh	0,0793

Dr. REPUBLICA ARGENTINA  
DIRECCION LEGAL  
Dr. María Soledad de los Andes  
Secretaría de Servicios  
Públicos Concesionados

Ing. JUAN CARLOS GALVEZ  
Director Municipal de Gestión  
del Servicio Básico de  
Suministro de Servicios  
Públicos Concesionados

Página 2  
Dr. JUAN CARLOS GALVEZ  
Director Municipal de Gestión  
del Servicio Básico de  
Suministro de Servicios  
Públicos Concesionados

Dr. FERNANDO R. PALLADINO  
Secretario Municipal de  
Suministro de Servicios  
Públicos Concesionados  
Municipalidad de Neuquén

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

Hoja 1

523

T3 - BT 1	T7	BT con red (mayores a 299 kW)		
		Cargo fijo p/kW Max. Dem	\$/kW-me	78,7689
		Cargo fijo p/kW Pot. Pico	\$/kW-me	23,9529
		Consumo	\$/kWh	0,0807
T3 - BT 2	T7	BT con red (mayores a 299 kW)		
		Cargo fijo p/kW Max. Dem	\$/kW-me	78,7689
		Cargo fijo p/kW Pot. Pico	\$/kW-me	23,9529
		Consumo	\$/kWh	0,1114
T3 - BT 3	T8	BT sin red (hasta 299 kW)		
		Cargo fijo p/kW Max. Dem	\$/kW-me	42,2138
		Cargo fijo p/kW Pot. Pico	\$/kW-me	19,4545
		Consumo	\$/kWh	0,0753
T3 - BT 4	T8	BT sin red (mayores a 299 kW)		
		Cargo fijo p/kW Max. Dem	\$/kW-me	42,2138
		Cargo fijo p/kW Pot. Pico	\$/kW-me	19,4545
		Consumo	\$/kWh	0,1060
T3 - MT 1	T9	Grandes Demandas en MT (Hasta 299 kW)		
		Cargo fijo p/kW Max. Dem	\$/kW-me	24,9877
		Cargo fijo p/kW Pot. Pico	\$/kW-me	14,3300
		Consumo	\$/kWh	0,0730
T3 - MT 2	T9	Grandes Demandas en MT (Hasta 299 kW)		
		Cargo fijo p/kW Max. Dem	\$/kW-me	24,9877
		Cargo fijo p/kW Pot. Pico	\$/kW-me	14,3300
		Consumo	\$/kWh	0,1023
<b>T - A.P. AP ALUMBRADO PUBLICO SEMAFOROS</b>				
		Cargo fijo		
		Consumo		0,1815
<b>T - RA 6A/B RIEGO AGRICOLA</b>				
		Cargo fijo p/suministro	\$/mes	45,2469
		Consumo:		
		Primeros 250 kWh	\$/kWh	0,3099
		Exced de 250 kWh	\$/kWh	0,5828
<b>T - LMC</b>				
		Cargo fijo/suministro	\$/mes	0,0000
		Consumo:	\$/kWh	0,0020

**Notas:**

- 1 - Tarifa media sin aporte anterior 0,2268 actual 0,1114. Incremento 26,8 %
- 2 - Tarifa media con aporte anterior 0,2220 actual 0,1060. Incremento 26,8 %
- 3 - Aporte de capitalización 15,49 % (sobre cargo fijo variable)
- 4 - Exentos de aporte capitalización: T1-RS, T1-TE, y Alumbr. Público.
- 5 - Vigente a partir de los consumos del mes de enero de 2013

Dr. SEPULVEDA EDUARDO A.  
SECRETARIO LEGAL  
Dr. Juan Carlos Balviza  
Secretaría de Servicios  
Públicos Concesionados

Ing. JUAN CARLOS BALVIZA  
Director Municipal de Gestión  
del Servicio Público  
Secretaría de Servicios  
Públicos Concesionados

Página 3  
Dr. RICARDO ALFARO  
Director de Gestión  
del Servicio Público  
Secretaría de Servicios  
Públicos Concesionados

Dr. FERNANDO PALLADINO  
SECRETARIO DE SERVICIOS  
PÚBLICOS CONCESIONADOS  
Secretaría de Servicios  
Públicos Concesionados  
Municipalidad de Neuquén

Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén

ANEXO II

CUADRO TARIFARIO Revisión Diciembre 2012 sin subsidio del estado nacional



Código Actual	Código Anterior	Categoría	Unidad	Valores propuestos
<b>T1 - R1</b>				
	1A	Residencial R1 A hasta 500 kWh		
		Cargo fijo	\$/mes	7.1800
		Primeros 50 kWh	\$/kWh	0.3059
		Sigüentes 50 kWh	\$/kWh	0.4517
		Sigüentes 100 kWh	\$/kWh	0.6408
		Exced de 200 kWh	\$/kWh	1.0149
<b>T1 - R1 B</b>				
	1A	Residencial R1 B mayores a 500 y menores o iguales a 700 kWh		
		Cargo fijo	\$/mes	7.1800
		Primeros 50 kWh	\$/kWh	0.3059
		Sigüentes 50 kWh	\$/kWh	0.4517
		Sigüentes 100 kWh	\$/kWh	0.6408
		Exced de 200 kWh	\$/kWh	1.0149
<b>T1 - R1 C</b>				
	1A	Residencial R1 C mayores a 700 y menores o iguales a 1400 kWh		
		Cargo fijo	\$/mes	7.1800
		Primeros 50 kWh	\$/kWh	0.3059
		Sigüentes 50 kWh	\$/kWh	0.4517
		Sigüentes 100 kWh	\$/kWh	0.6408
		Exced de 200 kWh	\$/kWh	1.0149
<b>T1 - R1 D</b>				
	1A	Residencial R1 D mayores a 1400 kWh		
		Cargo fijo	\$/mes	7.1800
		Primeros 50 kWh	\$/kWh	0.3059
		Sigüentes 50 kWh	\$/kWh	0.4517
		Sigüentes 100 kWh	\$/kWh	0.6408
		Exced de 200 kWh	\$/kWh	1.0149
<b>T1 - RS</b>				
	12	Residencial - Tarifa Social		
		Cargo fijo	\$/mes	7.1800
		Primeros 50 kWh	\$/kW-mes	0.3059
		Sigüentes 50 kWh	\$/kWh	0.4517
		Sigüentes 20 kWh	\$/kWh	0.6408
		Sigüentes 80 kWh	\$/kWh	0.6408
		Exced de 200 hasta 500 kWh	\$/kWh	1.0149
<b>T1 - RE1</b>				
		Tarifa Emergencia (primer año)		
		Cargo fijo	\$/mes	4.3000
		Primeros 50 kWh	\$/kWh	0.3059
		Sigüentes 50 kWh	\$/kWh	0.6393

Dr. ALEJANDRO ABERGANO  
Director del "Instituto  
de Gestión y Servicios  
Públicos Concesionados"

Dr. FLORENTINO GILYQ  
Subsecretario de  
Servicios Públicos Concesionados  
Secretaría de Coordinación  
Municipal de Servicios  
Públicos Concesionados

Dr. SEPALVECA EDUARDO A.  
DIRECCIÓN LEGAL  
Subsecretaría de Servicios  
Públicos Concesionados



# Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

<b>T1 - RE2</b>	<b>Tarifa Emergencia (a partir del segundo año)</b>			
	Cargo fijo	\$/mes	4.3000	
	Primeros 500 kWh	\$/KW-mes	0.3059	
	de 500 a 700 kWh	\$/kWh	0.6393	
	de 700 a 1400 kWh	\$/kWh	0.6393	
	Exced de 1400 kWh	\$/kWh	0.6393	
<b>T1 - G A</b>	<b>2A/3A</b>	<b>Comercial, Industrial, Reparticiones Públicas, Asociaciones Civiles y Servicios Públicos Sanitarios menores o iguales a 2000 kWh</b>		
	Cargo fijo	\$/mes	46.346	
	Primeros 250 kWh	\$/kWh	0.8295	
	Exced de 250 kWh	\$/kWh	0.8849	
<b>T1 - G B</b>	<b>2A/3A</b>	<b>Comercial, Industrial, Reparticiones Públicas, Asociaciones Civiles y Servicios Públicos Sanitarios mayores a 2000 kWh</b>		
	Cargo fijo	\$/mes	46.346	
	Primeros 250 kWh	\$/kWh	0.8295	
	Exced de 250 kWh	\$/kWh	0.8849	
<b>T2 - R2</b>	<b>1B</b>	<b>Residencial R2</b>		
	Cargo fijo	\$/mes	6.6100	
	Primeros 50 kWh	\$/kWh	0.3877	
	Sigüientes 50 kWh	\$/kWh	0.4697	
	Sigüientes 100 kWh	\$/kWh	0.6789	
	Exced de 200 kWh	\$/kWh	0.8928	
<b>T2-G</b>	<b>G</b>	<b>General - Industrial y Comercial</b>		
<b>T2 - G.1</b>	<b>2G.1</b>	<b>General 1 - hasta 1000 kWh/mes</b>		
		Cargo fijo p/suministro	\$/mes	100.4311
		Consumo	\$/kWh	0.5231
<b>T2 - G.2</b>	<b>2G.2</b>	<b>General 2 - desde 1001 hasta 4000 kWh/mes</b>		
		Cargo fijo p/suministro	\$/mes	223.1712
		Consumo	\$/kWh	0.4985
<b>T2 - G.3</b>	<b>2G.3</b>	<b>General 3 - desde 4001 hasta 10000 kWh/mes</b>		
		Cargo fijo p/suministro	\$/mes	730.3388
		Consumo	\$/kWh	0.3603
<b>T2 - G.4</b>	<b>2G.4</b>	<b>General 4 - más de 10001 kWh/mes</b>		
		Cargo fijo p/suministro	\$/mes	976.5306
		Consumo	\$/kWh	0.2697

**T1 - MD 1-2**  
C/a. ALEJANDRA AVERZANO  
Directora de Gestión Económica  
de la C.A. y Gerente General  
Subsecretaría de Servicios  
Públicos Concesionados

**2B/3B** Comercial, Industrial, Reparticiones Públicas,  
Asociaciones Civiles y Servicios Público Sanitario  
Dr. T. C. Comandante de  
Servicio Público Concesionario  
Secretaría de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén

**DR. SERVALDEA ERIZO**  
DIRECTOR LEGAL  
Dr. Eraldo de la Cruz, (Haber)  
Subsecretaría de Servicios  
Públicos Concesionados

## Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

		Cargo fijo p/suministro	\$/mes	46.3290	
		Primeros 250 kWh	\$/kWh	0.8375	
		Exced de 250 kWh	\$/kWh	0.6500	
T2 - MD3.1.1	41	BT - Con Red (hasta 100 kWh/kW)			
	5C-D	Cargo fijo p/Pc kW	\$/kW-mes	55.51	
		Consumo	\$/kWh	0.3650	
T2 - MD3.1.2	42	BT - Con Red (hasta 400 kWh/kW)			
		Cargo fijo p/Pc kW	\$/kW-mes	72.7409	
		Consumo	\$/kWh	0.2808	
T2 - MD3.1.3	43	BT - Con Red (más 400 kWh/kW)			
		Cargo fijo p/Pc kW	\$/kW-mes	103.1870	
		Consumo	\$/kWh	0.2697	
T2 - MD3.2.1	51	BT - Sin Red (hasta 180 kWh/kW)			
		Cargo fijo p/Pc kW	\$/kW-mes	32.19	
		Consumo	\$/kWh	0.2899	
T3 - MD3.2.2	52	BT - Sin Red (más 180 kWh/kW)			
		Cargo fijo p/Pc kW	\$/kW-mes	61.24	
		Consumo	\$/kWh	0.2483	
T2 - MD3.3.1	61	MT - (hasta 300 kWh/kW)			
		Cargo fijo p/Pc kW	\$/kW-mes	40.19	
		Consumo	\$/kWh	0.2554	
T2 - MD3.3.2	62	MT - (más 300 kWh/kW)			
		Cargo fijo p/Pc kW	\$/kW-mes	59.83	
		Consumo	\$/kWh	0.2418	
T2 - MD3.4	PIN	Parque Industrial BT			
		Cargo fijo p/Pc kW	\$/kW-mes	61.8745	
		Consumo	\$/kWh	0.2661	
<b>BT - Con Red (hasta 299 kW)</b>					
T3 - BT 1	T7	BT Con Red (hasta 299 kW)			
		Cargo fijo p/kW Max.Dem	\$/kW-mes	78.7689	
		Cargo fijo p/kW Pot.Pico	\$/kW-mes	23.9529	
		Consumo	\$/kWh	0.2490	
T3 - BT 2	T7	BT Con Red (mayores a 299 kW)			
		Cargo fijo p/kW Max.Dem	\$/kW-mes	78.7689	
		Cargo fijo p/kW Pot.Pico	\$/kW-mes	23.9529	
		Consumo	\$/kWh	0.2490	
T3 - BT3	T8	BT Sin Red (hasta 299 kW)			
		Cargo fijo p/kW Max.Dem	BT sin red	\$/kW-mes	42.2138
		Cargo fijo p/kW Pot.Pico	\$/kW-mes	19.4545	
		Consumo	\$/kWh	0.2436	

Cra. ANEJADORA AVERDARO  
Directora de Servicio Económico  
de Especialización y Servicios  
Concesionarios de Servicios  
Públicos Concesionados

Dr. FERNANDO A. PALLADINO  
Secretario de  
Servicio Público Concesionador  
Sectorial de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén

Ing. JUAN CARLOS BARRERA  
Director Municipal de Energía

Dr. SEPULVEDA EDUARDO  
Director de  
Servicio Público de Energía Eléctrica  
Municipalidad de Neuquén

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

T3 - BT 4	T8	BT Sin Red (mayores a 299 kW)	BT sin red	
			Cargo fijo p/kW Max.Dem	\$/W-mes 42.2138
			Cargo fijo p/kW Pot.Pico	\$/W-mes 19.4545
		Consumo	\$/kWh 0.2436	
T3 - MT 1	T9	Grandes Demandas en MT (Hasta 299 KW)	\$/W-mes	24.9877
			Cargo fijo p/kW Max.Dem	\$/W-mes 14.3300
			Cargo fijo p/kW Pot.Pico	\$/kWh 0.2339
		Consumo	\$/kWh 0.2339	
T3 - MT 2	T9	Grandes Demandas en MT (Más de 299 KW)	\$/W-mes	24.9877
			Cargo fijo p/kW Max.Dem	\$/W-mes 14.3300
			Cargo fijo p/kW Pot.Pico	\$/kWh 0.2339
		Consumo	\$/kWh 0.2339	
<b>ALUMBRADO PUBLICO y SEMAFOROS</b>				
T - A.P.	AP	ALUMBRADO PUBLICO y SEMAFOROS	Cargo fijo	
			Consumo	0.3499
<b>RIEGO AGRICOLA</b>				
T - RA	SA/B	RIEGO AGRICOLA	Cargo fijo p/suministro	\$/mes 46.3468
			Consumo:	
			Primeros 250 kWh	\$/kWh 0.5069
			Exced de 250 kWh	\$/kWh 0.7798
<b>RENTAS DE SERVICIOS MUNICIPALES</b>				
T - LMC			Cargo fijo p/suministro	\$/mes 0.0000
			Consumo:	\$/kWh 0.0020

Cte. ALEJANDRA AVERGANO  
Directora de Gestión Económica  
del Lic. y Serv. de Ser. Conces.  
Subsecretaría de Servicios  
Públicos Concesionados

Dr. FERNANDO R. PALLADINI  
Subsecretario de  
Servicios Públicos Concesionados  
Secretaría de Cooperación  
Municipal de Neuquén

Dr. SEPULVEDA EDUARDO A.  
DIRECTOR LEGAL  
En el área de Licencia del Reg. Público  
Subsecretaría de Servicios  
Públicos Concesionados

Dr. FERNANDO R. PALLADINI  
Subsecretario de  
Servicios Públicos Concesionados  
Secretaría de Cooperación  
Municipal de Neuquén

Dr. DOMINGO QUIROGA  
INTENDENTE  
Municipalidad de Neuquén

Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén

ANEXO III

Concepto	MONOFÁSICO			TRIFÁSICO			12		13		MT
	Suministro Nominal	Suministro Aplicaciones	Sum. Gab. Medidores	Sum. Normal	Sum. Gab. Medidores	Hasta 50 KW	de 51 a 100 KW	> 1000 KW	> 1000 KW		
Cambio de Domicilio	50	50	50	96	96	298	298	433	433		
Retiro/Conexión de Medidor	25	25	25	48	48	149	149	216	216		
Derecho Conexión (*)	231	300	133	767	432	1253	4760	5040	3477		
Aviso de Corte	10	10	10	10	10	10	10	10	10		
Suspensión por Deuda	20	20	20	30	30	77	77	178	178		
Remb. Servicio Suspendido	20	20	20	30	30	77	77	178	178		
Cambio de Med por rotura o Hurto	116	116	116	516	516	1020	1030	3003	3003		
Revisión de Medidor in Situ	35	35	35	67	67	209	209	304	304		
Recentriste Medidor en Laboratorio	50	50	50	96	96	300	300	434	434		
Adicional colocación Int. Laboratorio	43										
Adicional colocación Int. Dir. Term.	165										

Los valores del cuadro no incluyen I.V.A.  
(\*) Incluye Provisión de Medidor.

**D. SANTIAGO SUJANO A.**  
Intendente Municipal  
Calle 14 de Mayo 1000 Neuquén  
Tel: 0293 4211111

**D. FERNANDO BARRERA**  
Secretario General  
Calle 14 de Mayo 1000 Neuquén  
Tel: 0293 4211111

**ALFONSO ALONSO GONZALEZ**  
Intendente Municipal  
Calle 14 de Mayo 1000 Neuquén  
Tel: 0293 4211111

**C. ALVARO VARELA**  
Director de Obras  
Calle 14 de Mayo 1000 Neuquén  
Tel: 0293 4211111

NEUQUÉN, 13 MAY 2013

**V I S T O:**

La Ordenanza N° 12732 sancionada por el Concejo Deliberante el día 25 de abril de 2013 -por mayoría-; y

**CONSIDERANDO:**

Que habiendo intervenido las áreas pertinentes, no existen inconvenientes en proceder a su promulgación conforme lo establece el Artículo 85°), Inciso 5), de la Carta Orgánica Municipal;

**Por ello:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

**DECRETA:**

**Artículo 1°) TÉNGASE** por Ordenanza Municipal la N° 12732, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 25 de abril de 2013, la cual aprueba los Cuadros Tarifarios -Anexos I y II-, y el Cuadro de Aranceles para el Servicio de Distribución de Energía Eléctrica -Anexo III-, asimismo, aprueba el 15,49% como Aporte de Capitalización o Aporte de No Socios, aplicable a todos los conceptos vinculados a energía, excepto impuestos y tasas; y deroga las Ordenanzas N°s. 2034, 6782, 10986, 11711, 12024, 12087, 12293 y 12475; y cúmplase de conformidad.-

**Artículo 2°)** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Coordinación.-

**Artículo 3°)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente ARCHIVESE.-(Expte. OE N° 11315-C-12).-

EB

ES COPIA

FDO) QUIROGA

BERMUDEZ